Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

PABLO GUILLERMO DURÁN DE LA COLINA

Registrador de la Propiedad de

ALCALÁ 540, Edificio A, 2º
28027 - MADRID (Madrid)
Teléfono: 911774844
Fax: 917427241
Correo electrónico: madrid44@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F31QQ35T7**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia: ***139-22092909441325873***

JUAN IGNACIO DE LOS MOZOS TOUYA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO NUMERO CUARENTA Y CUATRO DE MADRID.-

CERTIFICO: Que visto lo solicitado en la instancia remitida telemáticamente por CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL con C.I.F. S2804008G, que ha causado el asiento 1545, del Diario 86, para que le sea expedida certificación continuada de la FINCA NÚMERO 2221 DE MADRID 44 he examinado los Libros del Archivo del Registro de la Propiedad número cuarenta y cuatro de Madrid, de mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO.- Que al folio 52 del tomo 2984, aparece inscrita la **finca número 2.221, CRU: 28147000753249,** cuya descripción es literalmente la que sigue:

URBANA: Número veintiocho. Piso primero número cuatro portal letra B. sito en planta primera escalera B, del bloque 319 del Núcleo Residencial de San Cristobal de los Angeles en Madrid-Villaverde, hoy calle Godella número doscientos treinta y cinco. Tiene una superficie de cuarenta y ocho metros cincuenta decímetros cuadrados. Linda: por su frente, con pasillo de acceso, rellano y hueco de escalera y con el patio de la finca; por la izquierda, con el piso número uno de igual planta del portal C; por la derecha, con el piso número uno de la misma planta; por el fondo, con terrenos de Norah, S.A. Se compone de cuatro habitaciones, aseo y cocina. Cuota: cero enteros ochocientos treinta y cuatro milésimas por ciento.

SEGUNDO.- Que la inscripción de dominio vigente de dicha finca es la 3ª de la finca 13.312 del Registro 41 hoy finca 2.221 de Madrid 44, de fecha 18/06/2004, practicada a favor de **DON JOSE ARTURO GONZALES GONZALES**, con DNI/NIF número 51.550.983-W y **DOÑA GUADALUPE FLORES ESPINOZA**, con DNI/NIF número 51.550.982-R, , titulares del pleno dominio de la totalidad de la finca, con sujeción al régimen económico matrimonial que rija su matrimonio que según manifiestan es el de gananciales. Adquirida por compraventa en virtud de escritura otorgada en Madrid, ante Don JOSE EMILIO CANSECO CANSECO el veintinueve de abril de dos mil cuatro.

TERCERO.- Que dicha finca se halla gravada con las cargas siguientes:

I.- **HIPOTECA.**

POR TRASLADO DE LA FINCA Nº: 2/13312, Asiento de Inscripción 4 con Fecha 18/06/2004, TOMO: 1770, LIBRO: 183, FOLIO: 20, Titulo HIPOTECA Asiento 71 y Diario 13, Notario JOSE EMILIO CANSECO CANSECO, Nº de Protocolo 524/2004, Fecha de Documento 29/04/2004

Una HIPOTECA a favor de **UNICAJA BANCO S.A.**, como sucesora de BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A., como sucesora de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, para responder de CIENTO CUARENTA MIL EUROS de principal por plazo de TRESCIENTOS SESENTA MESES a contar desde veintinueve de abril de dos mil cuatro; DIECISIETE MIL QUINIENTOS EUROS de intereses ordinarios; CINCUENTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS EUROS de intereses de demora CATORCE MIL EUROS para gastos extrajudiciales y de VEINTIOCHO MIL EUROS para costas y gastos judiciales. Formalizada en escritura autorizada por el Notario Don JOSE EMILIO CANSECO CANSECO el día veintinueve de abril de dos mil cuatro. Constituida en la inscripcion 4ª de fecha dieciocho de junio de dos mil cuatro.

II **.- MODIFICACION DE HIPOTECA.**

POR TRASLADO DE LA FINCA Nº: 2/13312, Asiento de Inscripción 6 con Fecha 20/04/2010, TOMO: 1770, LIBRO: 183, FOLIO: 22, Titulo MODIFICACION DE HIPOTECA Asiento 1137 y Diario 35, Notario FRANCISCO MATA BOTELLA, Nº de Protocolo 636/2010, Fecha de Documento 10/03/2010

La hipoteca objeto de la inscripción 4ª a favor de **UNICAJA BANCO S.A.** , como sucesora de **BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A.**, como sucesora de **Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad**, es objeto de modificación por la inscripción 6ª. Se establece que con efectos desde **30 de agosto de 2.009** se establece un período de carencia de amortización del capital del préstamo que finalizará el día **29 de Agosto de 2.011**, y durante el cual el Prestatario pagará solamente los intereses pactados objeto de liquidación, debiendo amortizar el capital del préstamo, una vez vencida la carencia, mediante **DOSCIENTAS SETENTA Y DOS** cuotas Formalizado en escritura otorgada a diez de marzo de dos mil diez, ante el Notario de Madrid FRANCISCO MATA BOTELLA, según la inscripción 6ª de fecha 20 de Abril de 2.010.

III.- **HIPOTECA.**

POR TRASLADO DE LA FINCA Nº: 2/13312, Asiento de Inscripción 7 con Fecha 20/04/2010, TOMO: 2230, LIBRO: 643, FOLIO: 62, Titulo HIPOTECA Asiento 1138 y Diario 35, Notario FRANCISCO MATA BOTELLA, Nº de Protocolo 637/2010, Fecha de Documento 10/03/2010

Una HIPOTECA a favor de la entidad **UNICAJA BANCO S.A.**, como sucesora de **Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad**,en garantía de un préstamo por 18.000 euros de principal; intereses ordinarios al 6,25% anual, por un total de 2.250 euros; intereses de demora por un total de 6.660 euros; unas costas y gastos judiciales de 5.400 euros; unos gastos extrajudiciales de 1.800 euros con un plazo de amortización de 289 meses, a contar desde el 10 de Marzo de 2010; con un valor de subasta de 185.746,77 euros.

IV.- **MODIFICACION HIPOTECA.**

Previa inscripción a favor de **UNICAJA BANCO S.A.**, como sucesora de BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A., del préstamo objeto de la inscripción 4ª de la finca de la que ésta es continuadora, modificado por la inscripción 6ª, se ha inscrito a favor de **UNICAJA BANCO S.A.**, la modificación de su derecho de hipoteca sobre la finca. Con efectos desde **30 de noviembre de 2.011** se establece un período de carencia de amortización del capital del préstamo que finalizará el día **29 de noviembre de 2.013**, y durante el cual el Prestatario pagará solamente los intereses pactados objeto de liquidación, debiendo amortizar el capital del préstamo, una vez vencida la carencia, mediante **DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO** cuotas. Formalizada en escritura autorizada por el Notario Don FRANCISCO MATA BOTELLA el día 1 de febrero de 2.012. Constituida en la inscripcion 1ª de fecha 14 de marzo de 2.012.

V.- **MODIFICACION DE HIPOTECA.**

Mediante escritura autorizada por el Notario de MADRID, FRANCISCO MATA BOTELLA, el cinco de Diciembre del año dos mil catorce, la hipoteca constituida en la inscripción 4ª, modificada por la inscripción 6ª de la finca de la que la de este número es continuadora, que es objeto de modificación nuevamente por la anterior inscripción 1ª de traslado a favor de **BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A."** se modifica por la inscripción 2ª. Se pacta la m**odificación del plazo de duración del préstamo y vencimiento final del**

préstamo. - Duración.- La parte prestaría y el Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U, de común acuerdo, han acordado modificar, de acuerdo con el R.D. LEY 6/2012, el plazo de duración del préstamo, ampliándolo en **CINCO** años, contados desde el día de su actual vencimiento, por lo que el mismo vencerá el día **veintinueve de noviembre de dos mil treinta y nueve. - Carencia de amortización.-** Con efectos desde el día **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE** las partes acuerdan establecer un período de carencia de capital **de cinco** años, que durará hasta el día **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**. Durante dicho plazo, la parte prestataria abonará con periodicidad **mensual** los intereses que devengue el capital debido del préstamo. Así resulta de la inscripción 2ª de fecha 22 de enero de 2015.-

VI.- ALEGADA EXENCION, queda AFECTA POR 4 AÑOS al pago de la liquidación por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Madrid a 9 de Marzo de 2022.

CUARTO.- Que la hipoteca de la inscripción 4ª Modificada por la inscripción 6ª de la finca 13.312 de Madrid 41 Modificada por las inscripciones 1ª y 2ª de la finca 2.221 de Madrid 44 y transmitidas por la inscripción 3ª, relacionadas en el apartado II del número TERCERO anterior, se hallan subsistentes y sin cancelar a favor de **UNICAJA BANCO, S.A.**

QUINTO.- La expedición de esta certificación se ha hecho constar por nota marginal en la inscripción 4ª de la hipoteca ejecutada (Art. 688-2 L.E.C.).-

SEXTO.- Al no figurar en el Registro titulares de derechos que aparezcan en asientos posteriores al del derecho del ejecutante, NO HA SIDO PRECISO llevar a efecto las comunicaciones previstas en el Artículo 689-2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-

NO hay documentos pendientes de despacho

SEPTIMO.- Que no existe presentado en el Libro Diario y pendiente de despacho ningún documento referente a la finca de que se certifica.-

OCTAVA.- Que la inscripción de hipoteca de la finca de que se certifica, se acompaña por fotocopia, formando parte integrante de la misma.-

MADRID, DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

EL REGISTRADOR,

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base

legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Por haberse producido error en el primer envio de la Certificación. Le enviamos nuevamente la Certificación.

EL REGISTRADOR ACCIDENTAL

26-10-2022

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por PABLO GUILLERMO DURÁN DE LA COLINA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MADRID 54 a día veintiséis de octubre del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 228168279178 49E2

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	Numero 41		183	1770

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 13.212 020
AFECTA POR CINCO AÑOS al pago de la inscripción que por e impuesto, en su caso, practique la cantidad 1.113,24 que la cual fijó de 1.563 euros. Liquidada por autoliquidación Madrid, 18 de Cinco de Junio de 2001.	4= Hipoteca	URBANA: Piso descrito en la inscripción 18ª. Referencia catastral: 2001261QB1VW6S152000STU. CARGAS: Gravada con la hipoteca de su inscripción 73 y con las notas de afección fiscal puestas al margen de las inscripciones 13, 25 y 28. Calificada de vivienda de renta limitada subvencionada. Los cónyuges Don Jorge-Arturo Gonzales Gonzales y Doña Guadalupe Flores Espinosa, vigentes, son dueños de esta finca por compra según la anterior inscripción 18 y la hipotecan a favor de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, domiciliada en Leon, Crdeño II, 10, con C.I.F. G-24619591, inscrita en el Registro Mercantil de Leon, al tomo 840 general, folio 1, hoja número LE-8002, inscripcion 1ª, constituida por fusion de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Leon, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, Caja de Ahorros Popular de Valladolid, Caja de Ahorros Provincial de Valladolid y Caja de Ahorros Provincial de Zamora, en escritura de 16 de junio de 1.990 ante el Notario de Leon Don Julio Antonio Garcia Merino, representada por Don Luis Miguel Diaz Bevillano y Don Jose Maria Rojas Gonzalez, mayores de edad y vecinos de Madrid, con D.N.I. números 51.392.319 y 1.468.790 respectivamente, facultados en virtud de escritura de apoderamiento otorgada en Leon ante el notario Don Julio Antonio Garcia Merino, el dia 30 de mayo de 2000, inscrita en el registro mercantil, cuya copia auténtica ha tenido a la vista el notario autorizante de la escritura que inscribo a Juicio del cual es suficiente para el otorgamiento de la escritura que motiva la presente, que en lo preciso se transcribe, en garantia de un préstamo que se formaliza con arreglo a las siguientes CLAUSULAS FINANCIERAS PRIMERA.- Capital del prestamo.- Caja España de Inversiones,

La anterior nota queda cancelada por caducidad.
Madrid, 26 de Abril de 2016.

Modificada la adjunta inscripción de hipoteca por la 6ª que sigue. Madrid, 20 de Abril de 2.010.

Modificada la adjunta inscripción de hipoteca por la 28ª que sigue. Madrid, 22 de Abril 2015

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º
Modificado el préstamo hipotecario objeto de la adjunta inscripción por la 1ª de la finca continuadora de ésta. El capital pendiente de amortizar de dicho préstamo a fecha de la formalización de dicha ampliación es de **125.952,65 euros**, según resulta de la escritura que ha causado la citada inscripción 1ª. Madrid, 14 de marzo de 2.012. Modificada la adjunta inscripción de hipoteca por la 2ª que sigue. Madrid, 22 de [illegible] de 2012 Transmitida por la inscripción 3ª de la finca 2221 de Madrid 44. Madrid a 9 de marzo de 2023. Expedida con fecha de hoy certificación de dominio y cargas de esta finca para el **procedimiento de ejecución hipotecaria número 139/2022**, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 31 de Madrid, en ejecución de la hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción 4ª Modificada por la inscripción 6ª y nuevamente modificada por las inscripciones 1ª y 2ª de la finca 2.221 del Registro 44 continuadora de esta, transmitida por la 3ª, en virtud de mandamiento expedido el 27 de septiembre de 2022 por el referido Juzgado; que ha sido presentado a las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día veintinueve de Septiembre del año dos mil veintidós, según el asiento 1545 del diario 86. Archivo un ejemplar con el número 40. Madrid, a diecinueve de Octubre del año dos mil veintidós.		Sito en Madrid y Monte de Piedad, concedido a Dª. Jorge Arturo González Gonzalez y Doña Guadalupe Flores Espinosa, en lo sucesivo parte prestataria, quien acepta solidariamente un préstamo por un importe de CIENTO CUARENTA MIL EUROS, cantidad que la parte prestataria confiesa recibida mediante su ingreso en la cuenta número 2090310300 que la parte prestataria tiene abierta en la propia Entidad, Sucursal de Plaza de Cuzco, número 2 de Madrid, quedando en su poder el justificante del ingreso, expedido a nombre de la parte prestataria con esta misma fecha. SEGUNDA.- Duración y amortización.- A contar desde la fecha de formalización de la escritura que inscribo, el préstamo tendrá una duración de TRESCIENTOS SESENTA MESES. El importe de este préstamo será reintegrado por la parte deudora a la Entidad acreedora, en cualquiera de sus oficinas, mediante TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS MENSUALES consecutivas, comprensivas de la amortización de capital y pago de intereses, la primera de las cuales se satisfará el mes siguiente al de la fecha de formalización del préstamo siendo el importe de cada una de las **seis primeras** cuotas de SEISCIENTOS SESENTA EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS de acuerdo con el tipo de interés nominal anual inicial que se pacta en la cláusula financiera tercera. Cada una de las cuotas se calcula con arreglo a la siguiente fórmula matemática: Cuota igual a C por i/p dividido por 1-(1+i/p) elevado a -n. En donde: C = capital del préstamo pendiente de pago; i = tanto por uno de interés nominal anual; p = número de cuotas a pagar en el año; n = número de cuotas a pagar en un año por número de años del préstamo. En virtud de la variación del tipo de interés aplicable que se pacta en la cláusula financiera tercera, el importe de las sucesivas cuotas de amortización de capital y pago de intereses se determinará al iniciarse el respectivo período, con sujeción a lo pactado en la citada cláusula, según resulte del nuevo tipo de interés en cada momento aplicable. El importe de cada cuota de amortización de capital y pago de intereses se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula anteriormente citada. No obstante el plazo de amortización estipulado, la parte deudora podrá, en cualquier momento, cancelar totalmente el préstamo mediante el pago a Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad del capital pendiente de amortizar y de los intereses y costas devengados. También podrá la parte prestataria, en cualquier momento y siempre que el préstamo esté al corriente de pagos, efectuar amortizaciones anticipadas parciales de capital, al menos la cuantía de cada una de ellas no podrá ser inferior a doscientos euros. En tal supuesto, la parte prestataria podrá optar entre: a) Que se minore la cuantía de las cuotas periódicas previstas anteriormente, volviéndose a calcular el nuevo importe de cada una de las sucesivas, y subsistiendo el período total de amortización; o b) que se reduzca la duración del período total de amortización del préstamo manteniéndose invariable el importe de las cuotas periódicas previstas. En ambos casos los cálculos necesarios se realizarán aplicando la fórmula matemática citada. Las modificaciones de las cuotas o reducción del plazo derivadas de las amortizaciones anticipadas que, en su caso, efectúe la parte prestataria con arreglo a lo pactado en los párrafos anteriores, se implantarán sin ningún coste novación del contrato. TERCERA.- Intereses ordinarios.- A contar desde la fecha de la formalización de la escritura que inscribo, sin perjuicio de la variación del tipo de interés a que se refiere la siguiente cláusula financiera, y durante los primeros SEIS MESES de la vida del préstamo, éste devengará a favor de la entidad acreedora un interés nominal anual del TRES CON NOVENTA POR CIENTO, calculado sobre el capital entregado y no amortizado, liquidable por meses vencidos, en base al año de trescientos sesenta días. TERCERA BIS.- Tipo de interés

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	Numero 41		183	1770

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 13.312 — 021
	9	variable.- Desde el día de comienzo del SEPTIMO MES y durante el resto de la vida del préstamo, el tipo de interés nominal anual que devengará el mismo tendrá carácter variable, tanto al alza como a la baja, constituyendo dicha variación en la aplicación automática al comienzo de cada doce meses del tipo de referencia REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO, EURIBOR, incrementado en UN PUNTO, liquidable por meses vencidos. Este diferencial se aplicará también al tipo de referencia sustitutivo al que más adelante se alude y a cualquier otro, que legal o contractualmente pudiera sustituir a los anteriores. Se entiende por este tipo de referencia el definido en la Circular 7/99 del Banco de España, de 22 de Junio de 1.999 -B.O.E. 9-7-99-, como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, de tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación y publicado mensualmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, tomándose a los efectos de la revisión el EURIBOR del último número de dicho Boletín que se haya publicado en el momento de efectuar la revisión. En cada revisión se tomará el último tipo de referencia que esté publicado en tal momento, sin efectuar ningún ajuste o conversión, es decir, tal cual aparezca publicado. En el supuesto de que por cualquier circunstancia dejase de publicarse el citado tipo de referencia o por cualquier causa resulte imposible fijar el tipo de interés conforme a las reglas precedentes, se aplicará, con carácter sustitutivo, el período de interés correspondiente, el tipo señalado como TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS DE CAJAS DE AHORRO. A los efectos de este contrato se entiende por este tipo de referencia el definido como tal en la Circular 5/99 del Banco de España, de 22 de Julio de 1.999 -B.O.E. 3-8-99- publicado mensualmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. En cada revisión se tomará el último tipo de referencia que esté publicado en tal momento, sin efectuar ningún ajuste o conversión, es decir, tal cual aparece publicado. En ningún caso el tipo de interés nominal anual resultante de cada variación podrá ser superior al DOCE CON CINCUENTA POR CIENTO ni inferior al TRES CON CINCUENTA POR CIENTO. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4, B) del número octavo de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de Diciembre de 1.989, se hace constar que el importe absoluto de los intereses devengados se calculará aplicando la siguiente fórmula: I= C.n.t./100 Ki siendo el capital pendiente de amortizar; n= número de periodos de tiempo de cada liquidación de intereses; t= tipo de interés nominal anual; y k= número de días que el año contiene al período de liquidación de intereses. La Entidad prestamista remitirá a la parte prestataria, en los respectivos periodos de liquidación, comunicación de amortización y liquidación de intereses del préstamo, ajustada a la normativa vigente. Dicha comunicación incluirá el tipo de interés nominal anual aplicado en cada período de liquidación, pudiendo la parte prestataria reclamar, mediante escrito dirigido a la entidad prestamista, en el caso de que discrepe del cálculo efectuado del tipo de interés aplicado. QUINTA.- Gastos a cargo de la parte prestataria.- Serán a cargo de la parte prestataria cuantos gastos se deriven del otorgamiento de la escritura que inscribe, así como los que puedan producirse, en su caso, a consecuencia de la cancelación, modificación y ejecución de la hipoteca, así como los gastos extrajudiciales y costas judiciales que se ocasionen a la Entidad prestamista, incluso los honorarios de Abogado y Procurador aun cuando no sea preceptiva su intervención. En consecuencia, serán de cuenta y cargo de

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº [illegible]

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º.....
		[illegible]

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	Numero 41		183	1770

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 13.342 022

Hacienda de Prestad, para el pago de las primas del seguro del bien hipotecado, por impuestos o créditos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca y por gastos de la Comunidad en Régimen de Propiedad Horizontal; y de VEINTIOCHO MIL EUROS para costas y gastos judiciales. SEXTA.- Extension de la hipoteca.- La hipoteca que se constituye, se extiende a todas las construcciones y edificaciones existentes hoy en la finca hipotecada y además: a) Por ley, a las accesiones naturales, a las mejoras y a las indemnizaciones concedidas o debidas al propietario por razón de los bienes hipotecados, según resulta de lo dispuesto en los artículo 109 y 110 de la Ley Hipotecaria; y a los excesos de cabida, conforme se dispone en el artículo 215 de su Reglamento Hipotecario. b) Por pacto expreso entre las partes se entiende la hipoteca a la agregación de terrenos, agrupación de fincas y construcción de nuevos edificios sobre antes no los hubiere; a los objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada; y a los frutos y rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigir al tiempo de exigirse el cumplimiento de las obligaciones garantizadas. SEPTIMA.- Acciones judiciales.- Para reclamar judicialmente la deuda de este préstamo una vez transcurrido el plazo pactado o vencido anticipadamente la obligación, la Entidad acreedora podrá utilizar cualquier procedimiento previsto en las Leyes, convinendo ambas partes, expresamente, que la cantidad exigible será, incluso en caso de ejecución, la resultante de la liquidación efectuada por la Entidad acreedora en la forma convenida por las partes en este título. OCTAVA.- Ejecución sobre el bien hipotecado.- Para el caso de que la ejecución se dirija exclusivamente contra los bienes hipotecados en esta escritura que inscribo, las partes contratantes convienen: a) De tasa la finca hipotecada para que sirva de tipo de subasta en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS EUROS. b) La parte deudora fija como domicilio para notificaciones y requerimientos la propia finca hipotecada. c) La Entidad acreedora podrá pedir la administración y posesión interina de la finca hipotecada, estipulándose expresamente que percibirá las rentas vencidas y no satisfechas, los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ellos los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. NOVENA.- Procedimiento extrajudicial.- Las partes convienen expresamente en la venta extrajudicial de la finca hipotecada en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a cuyo efecto, tasan la finca para que sirva de tipo en la subasta y señalan como domicilio para notificaciones y requerimientos lo respectivamente establecido en la cláusula anterior, y designan a la propia Entidad acreedora como mandatatario para que otorgue, en su día, la escritura de venta de la finca en representación del hipotecante. UNDECIMA.- Cesion.- La Entidad acreedora podrá ceder su préstamo hipotecario, en todo o en parte, a cualquier otra persona o Entidad, sin que tenga que notificarse a la parte deudora, cuien renuncia a este derecho. DUODECIMA.- Obligaciones especiales.- Son obligaciones especiales del deudor las siguientes: b).- Cuidar de la finca hipotecada con la diligencia de un buen padre de familia, haciendo en ella las obras y reparaciones necesarias para su uso, en orden a su destino. c).- Pagar puntualmente las contribuciones e impuestos de todas clases que pesen sobre el inmueble y satisfacer los créditos que puedan tener preferencia sobre la hipoteca. d).- No estipular sobre el inmueble gravado con posterioridad a la fecha de este contrato, ningún arrendamiento, salvo que si en el mismo se confiere al arrendatario el derecho a prórroga, se pacte cláusula de estabilización anual de la renta en el mismo porcentaje en que varíe el Indice General de Precios de Consumo, y la renta anual capitalizada al tanto por ciento resultante de aplicar por el

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE [illegible]

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 2230, Libro 643, Folio 62 — FINCA N.º [illegible]
	89/14 DESPACHADO	[illegible] DECIMOTERCERA - Resolucion de contrato.- Las precedentes estipulaciones quedaran sin efecto y, en consecuencia, resuelto el préstamo, para el caso de que no pudiere inscribirse en el Registro de la Propiedad a favor de la Entidad acreedora la hipoteca que ahora se constituye con rango de primera, que proceda atribuirle, sin estar limitada por otras hipotecas, anotaciones de embargo, ni por condiciones resolutorias distintas de las manifestadas. En su virtud inscribo a favor de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, su derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos relacionados. Así resulta de la escritura otorgada el veintinueve de abril de dos mil cuatro, ante el Notario de Madrid Don Jose Emilio Zanasco Canseco, cuya primera copia ha sido presentada a las 9 horas, del día treinta de abril último, asiento 71, Diario 1E, Madrid, a dieciocho de junio de dos mil cuatro.
	1370/17 Cancelado	
ALEGADA EXENCION, queda AFECTA POR CINCO AÑOS, al pago de la liquidación que por el impuesto en su caso, proceda. Madrid a 20 de Abril de 2.010.	1995/17 denegado provisional 1503/24 denegado definitivo Cancelado	URBANA: Vivienda descrita en la inscripción 1ª. Referencia catastral: 1861921VK4616B0008ZU. **GRAVADA** con la hipoteca de la inscripción 4ª, que es objeto de modificación por la presente. Calificada de Vivienda de Renta Limitada Subvencionada. **LOS CÓNYUGES DON JORGE ARTURO GONZALES GONZALES Y DOÑA GUADALUPE FLORES ESPINOZA**, son dueños de esta finca por compra según consta en la inscripción 3ª, y la hipotecaron a favor **de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad**, según consta en la inscripción 4ª. **Ahora por la escritura que se dirá, Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad,** domiciliada en Leon, Ordoño II, 10, con C.I.F. G-24219891, inscrita en el Registro Mercantil de Leon, al tomo 340 general, folio 1, hoja número LE-203, inscripcion 1ª, constituida por fusion de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Leon, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, Caja de Ahorros Popular de Valladolid, Caja de Ahorros Provincial de Valladolid y Caja de Ahorros Provincial de Zamora, en escritura de 16 de junio de 1.990 ante el Notario de Leon Don Julio Antonio Garcia Merino, representada por la sociedad "GESTORES ADMINISTRATIVOS REUNIDOS, S.A.", con C.I.F. número A-79/965331, [illegible] inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número
...a anterior nota queda cancelada por caducidad. Madrid, 9 de MARZO de 2011	1132/35	
	1133/35	
	1141/35	

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MADRID	MADRID NUM. 41	MADRID 13	643	2230

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo: 1777D, Libro: 1885, Folio: 222 — FINCA N.º 13312 — 062
Modificado el préstamo hipotecario objeto de la adjunta inscripción por la 1ª de la finca continuadora de ésta. El capital pendiente de amortizar de dicho préstamo a fecha de la formalización de dicha ampliación es de **125.952,65 euros**, según resulta de la escritura que ha causado la citada inscripción 1ª. Madrid, 14 de marzo de 2.012.	6ª MOD.HIP.	M-29.666, facultada en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Gerardo Muñoz de Dios, el día 23 de junio de 2006, inscrita en el Registro Mercantil; sociedad que actúa representada por DOÑA [illegible] GARCIA GOMEZ, [illegible] escritura de [illegible], facultada en virtud de poder autorizada por el Notario de Madrid Don Joaquin Rovira Perea el día 4 de junio de 2009, inscrita en el Registro Mercantil; siendo a juicio del Notario autorizante de la escritura que inscribo, suficientes las facultades representativas acreditadas para el otorgamiento de la escritura que inscribo. y **LOS CÓNYUGES DON [illegible] ARTURO GONZALES GONZALES Y DOÑA GUADALUPE FLORES ESPINOZA,** [illegible] casados bajo el [illegible] sucesivas amortizaciones realizadas desde la fecha de constitución del préstamo, el importe del capital pendiente de amortización al dia de hoy, asciende a la cantidad de **CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO** y de mutuo acuerdo han convenido, respecto del préstamo objeto de la inscripción 4ª, modificar las condiciones del tipo de interés y establecer un periodo de carencia de amortización. Y en base a lo expuesto y llevando a efecto lo convenido, otorgan: Respecto del préstamo objeto de la inscripción 4ª, la CAJA y el Prestatario modifican las condiciones del tipo de interés ordinario, en los términos que seguidamente se dice, y establecen un periodo de carencia de amortización del capital concedido. - Por consiguiente, a partir de la fecha de la presente escritura, el préstamo objeto de novación modificativa queda modificado en los siguientes términos: **CARENCIA DE AMORTIZACIÓN.**- Con efectos desde **treinta de agosto de dos mil nueve** se establece un periodo de carencia de amortización del capital del préstamo que finalizará el día **veintinueve de Agosto de dos mil once**, y durante el cual el Prestatario pagará solamente los intereses pactados objeto de liquidación, debiendo amortizar el capital del préstamo, una vez vencida la carencia, mediante **DOSCIENTAS SETENTA Y DOS** cuotas cuya periodicidad y cálculo han sido convenidos en la ya reiterada escritura de préstamo. **INTERESES ORDINARIOS.**- Con efectos desde **treinta de agosto de dos mil nueve**, y durante el periodo de carencia convenido en el ordinal anterior, los intereses ordinarios que devengue el préstamo serán liquidados parcialmente por meses vencidos, y el resto el mismo dia de finalización de la carencia. En cada mensualidad, la liquidación parcial de intereses que comprenderá el cien del total de los intereses devengados en dicho periodo. Como consecuencia de la fecha de efecto que las partes han convenido de aplicación a los pactos anteriores, quedan sin efecto las liquidaciones correspondientes a las cuotas de amortización del capital y pago de intereses practicadas desde esa fecha, liquidándose en su lugar los intereses en los términos ahora convenidos. El Prestatario autoriza expresamente a la CAJA a asentar el importe de cuantas operaciones se requieran a fin de dar cumplimento a este pacto, en la cuenta compensadora del préstamo. El resto de los pactos y condiciones de la escritura de constitución no sufre modificación y, especialmente, se hace constar que no experimenta variación la responsabilidad hipotecaria de la finca hipotecada. En su virtud inscribo a favor de **Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad**, la modificación de su derecho de hipoteca sobre esta finca. Asi resulta de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON FRANCISCO MATA BOTELLA, el diez de Marzo del año dos mil diez, protocolo número 636/2.010, que ha sido presentada a las quince horas del dia diez de Marzo del año dos mil diez, según el asiento 1137 del diario 35. Madrid a veinte de Abril del año dos mil diez.
[illegible] inscripción de hipoteca por la 2ª que sigue. Madrid, a 22 de enero de 2015		
Transmitida por la inscripción 3ª de la finca 2221 de Madrid 44. Madrid a 9 de marzo de 2022.		
Expedida con fecha de hoy certificación de dominio y cargas de esta finca para el **procedimiento de ejecución hipotecaria número 139/2022**, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 31 de Madrid, en ejecución de la hipoteca a que se refiere la inscripción 4ª Modificada por la adjunta inscripción 6ª y nuevamente modificada por las inscripciones 1ª y 2ª de la finca 2.221 del Registro 44 continuadora de esta, transmitida por la 3ª, como más extensamente consta en la inscripción 4ª. Madrid, a diecinueve de Octubre del año dos mil veintidós.		

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 13312
La anterior nota queda cancelada por caducidad. Madrid, 9 de marzo de 2022 Transmitida por la inscripción 3ª de la finca 2221 de Madrid 44. Madrid a 9 de marzo de 2022.		su nacionalidad, vecinos de Madrid, domiciliados en la C/ GODELLA, N.º 235 Esc.B,1º Prta.4, y con tarjetas de residencia números E09962915 Y e10561987 y N.I.E. números X3010545Y y X4575293H, vigentes hasta 20 de noviembre de 2.011 y 14 de noviembre de 2.012 respectivamente, son dueños de esta finca por compra según consta en la inscripción 3ª, y la hipotecan a favor **de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad,** domiciliada en Leon, Ordoño II, 10, con C.I.F. G-24219891, inscrita en el Registro Mercantil de Leon, al tomo 340 general, folio 1, hoja número LE-202, inscripcion 1ª, constituida por fusion de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Leon, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, Caja de Ahorros Popular de Valladolid, Caja de Ahorros Provincial de Valladolid y Caja de Ahorros Provincial de Zamora, en escritura de 16 de junio de 1.990 ante el Notario de Leon Don Julio Antonio García Marino, representada por la sociedad "GESTORES ADMINISTRATIVOS REUNIDOS, S.A.", con C.I.F. número A-79/965331, domiciliada en Madrid, calle General Yagüe, número 20, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-29.666, facultada en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Gerardo Muñoz de Dios, el dia 23 de junio de 2006, inscrita en el Registro Mercantil; sociedad que actúa representada por DOÑA BEGOÑA GARCIA GOMEZ, mayor de edad,con domicilio a estos efectos en Madrid, C/ GENERAL YAGUE, N.º 20; con D.N.I. número 51076279H, facultada en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid Don Joaquin Rovira Perea el dia 4 de junio de 2009, inscrita en el Registro Mercantil; siendo a juicio del Notario autorizante de la escritura que inscribo, suficientes las facultades representativas acreditadas para el otorgamiento de la escritura que inscribo, en garantia de un préstamo que se formaliza con arreglo a las siguientes **CLAUSULAS FINANCIERAS: CAPITAL DEL PRESTAMO.** Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, concede a **DON JORGE ARTURO GONZALES GONZALES Y DOÑA GUADALUPE FLORES ESPINOZA,** quienes aceptan y obligan **solidariamente,** un préstamo por un importe de **DIECIOCHO MIL EUROS,** cantidad que el prestatario confiesa recibida de la Entidad prestamista mediante su ingreso en la cuenta número **2096 0596 99 3650410200** que la parte prestataria tiene abierta en la propia Entidad, **Sucursal sita en calle 0596-Madrid-El Encuentro,** quedando en su poder el justificante del ingreso. **DURACION Y AMORTIZACION.**- A contar desde la fecha de su formalización, el préstamo tendrá una duración de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MESES.** - El importe de este préstamo será reintegrado por el deudor a la Entidad acreedora, en cualquiera de sus oficinas, mediante pago de intereses, pagaderas por **MESES** vencidos, la primera de las cuales se satisfará al **mes** siguiente al de formalización de este préstamo, siendo el importe de cada una de las **doce** primeras cuotas de **SESENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO,** de acuerdo con el tipo de interés nominal anual inicial que se pacta en la Cláusula Financiera Tercera. - Cada una de las cuotas se calcula con arreglo a la siguiente formula matematica: - i/p - Cuota c = -n - 1--1+i/p- - En donde c capital del préstamo pendiente de pago; i tanto por uno de interés nominal anual; p número de cuotas a pagar en el año; n número de cuotas a pagar en un año por número de años del préstamo. - En virtud de la variación del tipo de interés aplicable que se pacta en la Cláusula Financiera Tercera bis, el importe de las sucesivas cuotas de amortización de capital y pago de intereses se determinará al iniciarse el respectivo periodo, con sujeción a lo pactado en la citada Cláusula, según resulte del nuevo tipo de interés en cada momento aplicable. El importe de cada cuota de amortización de capital y pago de intereses se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula anteriormente citada. - No obstante el plazo de amortización estipulado, el deudor podrá, en cualquier momento, cancelar totalmente el préstamo mediante el pago a Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, del capital pendiente de amortizar y de los intereses y gastos devengados. **INTERESES ORDINARIOS.**- A contar desde la fecha de su formalización, sin perjuicio de la variación del tipo de interés a que se refiere la siguiente Cláusula Financiera, y durante el **primer** año de la vida del préstamo, éste devengará a favor de la Entidad prestamista un interés nominal anual de **seis enteros veinticinco centesimas por ciento -6,25%-** por ciento, calculado sobre el capital entregado y no amortizado, liquidable por **meses** vencidos, en base al año de 360 dias. **TIPO DE INTERES VARIABLE.**- Desde el dia de comienzo **de la segunda** anualidad y durante el resto de la vida del préstamo, el tipo de interés nominal anual que devengará el mismo tendrá carácter variable, tanto al alza como a la baja, consistiendo dicha variación en la aplicación automática al comienzo de cada

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
Madrid	MADRID NUM. 44	MADRID 44	27	2984

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2221 (2221) — Proviene del Traslado de la finca 13312 de MADRID 13. Ubicada en el Tomo 2230, Libro 843, Folio 83 — 052
ALEGADA EXENCION, queda AFECTA POR CINCO AÑOS, al pago de la liquidación que por el Impuesto en su caso, proceda. Madrid a 14 de Marzo de 2.012. ...a anterior nota queda canceiada por caducidad. Madrid, 9 de Marzo de 202 Modificada la adjunta inscripción de hipoteca por la 2ª que sigue. Madrid, a 22 de enero de 2015 Transmitida por la inscripción 3ª de la finca 2221 de Madrid 44. Madrid a 9 de marzo de 2022. Expedida con fecha de hoy certificación de dominio y cargas de esta finca para el **procedimiento de ejecución hipotecaria número 139/2022**, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 31 de Madrid, en ejecución de la hipoteca a que se refiere la inscripción 4ª Modificada por la adjunta inscripción 6ª de la finca de la que esta es continuadora y nuevamente modificada por la adjunta inscripción 1ª y por la inscripción 2ª de esta finca, transmitida por la 3ª, como más extensamente consta en la inscripción 4ª de la finca de la que esta es continuadora. Madrid, a diecinueve de Octubre del año dos mil veintidós.	1ª MODIFICAC hipoteca	**URBANA: Número veintiocho. Piso primero número cuatro portal letra B.** sito en planta primera escalera B, del bloque 319 del Núcleo Residencial de San Cristobal de los Angeles en Madrid-Villaverde, **hoy calle Godella número doscientos treinta y cinco.** Tiene una superficie de cuarenta y ocho metros cincuenta decímetros cuadrados. Linda: por su frente, con pasillo de acceso, rellano y hueco de escalera y con el patio de la finca; por la izquierda, con el piso número uno de igual planta del portal C; por la derecha, con el piso número uno de la misma planta; por el fondo, con terrenos de Norah, S.A. Se compone de cuatro habitaciones, aseo y cocina. Cuota: cero enteros ochocientos treinta y cuatro milésimas por ciento. La historia registral de esta finca es continuación de la historia registral de la finca **13.312** del Registro número 41 de Madrid, al folio **63**, tomo **2230**, cuya finca se halla gravada con la hipoteca de la inscripción 4ª, modificada por la inscripción 6ª, que es objeto de modificación por la presente, con la hipoteca de la inscripción 7ª, y las notas de afección fiscal al margen de las inscripciones 6ª y 7ª. **LOS CÓNYUGES DON JORGE ARTURO GONZALES GONZALES Y DOÑA GUADALUPE FLORES ESPINOZA,** adquirieron esta finca por compra según consta en la inscripción 3ª de la finca de la que ésta es continuadora y la hipotecaron a favor de Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad según consta en la inscripción 5ª, modificada por la inscripción 6ª. Y ahora en la escritura que se dirá, Madrid, calle Marques de Villamagna, 6-8, que tiene asignado el NIF A-86289642 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, con fecha 2 de diciembre de 2011, al tomo 29418, folio 1, sección 8, hoja M-529500, inscripción 1ª, como sucesora de Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad, constituida por escritura otorgada en León, el dia 24 de noviembre de 2.011, ante el Notario Don Lorenzo Población Rodriguez, en virtud de segregación de negocio financiero de la entidad "Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de piedad, **mediante la transmisión en bloque, a titulo universal de la totalidad de su patrimonio, que la adquiere a titulo de sucesión universal,** la cual actúa representada por "GESTORES ADMINISTRATIVOS REUNIDOS, S.A.", domiciliada en Madrid, calle General Yagüe, número 20, con C.I.F., número A-79965331, constituida por Griffo Navarro, el dia 14 de marzo de 1991, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1.624, folio 174, sección 8ª, hoja número M-29.666, inscripción 2ª, la cual a su vez actúa a su vez, actúa como apoderada de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, en virtud del poder conferido a su favor en escritura otorgada el 8 de mayo de 2009, ante el Notario de León, Don José María Sánchez Llorente, inscrito en el Registro Mercantil de León, al tomo 1.035, libro 0, folio 187, Sección 8, hoja LE-203, inscripción 3447ª; dicha sociedad actúa representada por DOÑA MARTA SOBLECHERO FLANDEZ, mayor de edad,vecina de Madrid 28020, con domicilio en C/ GENERAL YAGUE, N.º 20 y con D.N.I. número 03467070G, facultada de la escritura de poder otorgada por 31 de julio de 2009, ante el Notario de Madrid Don Joaquin M. Rovira Perea, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 23.047, folio 108, Sección 8, hoja número M-29.666, inscripción 123ª, copias autorizadas de las escrituras ha tenido a la vista el notario autorizante a juicio del cual son suficientes las facultades acreditadas para el otorgamiento de la escritura que causa este asiento, y **LOS CÓNYUGES DON JORGE ARTURO GONZALES GONZALES Y DOÑA GUADALUPE FLORES ESPINOZA,** mayores de edad, casados bajo el regimen matrimonial de Peru, vecinos de Madrid, domiciliados en la C/ GODELLA, N.º 235 Esc.B,1º Prta.4, y con D.N.I. números 51550983W y 51550982R, respectivamente, quienes antes de obtener la nacionalidad española tenina N.I.E. números X3010545Y y X4575293H, según consta en certificaciones de la Dirección general de la Policia, que figuran como documentos unidos, a consecuencia de las sucesivas amortizaciones realizadas desde la fecha de constitución del préstamo, siendo el importe del capital pendiente de amortización al dia de la fecha del otorgamiento de la escritura que causa este asiento, de **CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO -125.952,65 €,** de mutuo acuerdo han convenido, respecto del préstamo objeto de la inscripción 4ª de la finca de la que ésta es continuadora, modificado por la inscripción 6ª, establecer un periodo de carencia de amortización; y en base a lo expuesto y llevando a efecto lo convenido, otorgan lo siguiente: **PRIMERO.- Respecto del préstamo objeto de la inscripción 4ª de la finca de la que ésta es continuadora, modificado por la** inscripción 6ª, el Banco y la parte Prestataria establecen un periodo de carencia de

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 2221
Remitida información a la Notaría de Don Francisco Mata Batella Madrid, 18 de septiembre de 2014 3-12-14.	168/167 duplicado	amortización del capital concedido. -Por consiguiente, a partir de la fecha de la presente escritura que se inscribe , el préstamo objeto de novación modificativa queda modificado en los siguientes términos: -1º.- **CARENCIA DE AMORTIZACIÓN.**- Con efectos desde **30 de noviembre de 2.011** se establece un periodo de carencia de amortización del capital del préstamo que finalizará el dia **29 de noviembre de 2.013**, y durante el cual el Prestatario pagará solamente los intereses pactados objeto de liquidación, debiendo amortizar el capital del préstamo, una vez vencida la carencia, mediante **DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO** cuotas cuya periodicidad y cálculo han sido convenidos en la ya reiterada escritura de préstamo. **TERCERO.**- El resto de los pactos y condiciones de la escritura de constitución de préstamo hipotecario, no sufre modificación y, especialmente, se hace constar que no experimenta variación la responsabilidad hipotecaria de la finca hipotecada. En su virtud previa inscripción a favor de BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A., del préstamo objeto de la inscripción 4ª de la finca de la que ésta es continuadora, modificado por la inscripción 6ª, inscribo a favor de **BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA S.A.**, la modificación de su derecho de hipoteca sobre esta finca en los términos relacionados. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, FRANCISCO MATA BOTELLA, el uno de Febrero del año dos mil doce, protocolo número 188/2.012, que ha sido presentada a las quince horas del dia uno de Febrero del año dos mil doce, según el asiento 1250 del diario 61. Madrid a catorce de Marzo del año dos mil doce.
ALEGADA EXENCION, queda **AFECTA POR CINCO AÑOS**, al pago de la liquidación que por el impuesto en su caso, proceda. Madrid a 22 de Enero de 2015. La anterior nota queda cancelada por caducidad. Madrid, 9 de marzo de 2022	2ª NOVACION DE HIPOTECA	**URBANA: Piso** descrito en la anterior inscripción 1ª. **CARGAS:** gravado con la hipoteca constituida en la inscripción 4ª, modificada por la inscripción 6ª de la finca de la que la de este número es continuadora , que es objeto de modificación nuevamente por la anterior inscripción 1ª de traslado y que se vuelve a modificar por la presente, con la hipoteca de la inscripción 7ª, y las notas de afección fiscal al margen de las inscripciones 6ª y 7ª de la finca de la que esta es continuadora y 1ª anterior. **LOS CÓNYUGES DON JORGE ARTURO GONZALES GONZALES Y DOÑA GUADALUPE FLORES ESPINOZA**, adquirieron esta finca por compra según consta en la inscripción 3ª de la finca de la que ésta es continuadora y la hipotecaron a favor de Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad según consta en la inscripción 5ª, modificada por la inscripción 6ª y nuevamente modificada por la anterior inscripción 1ª. **Y ahora en la escritura que se dirá, por una parte BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A.**", con domicilio en Madrid calle MARQUES DE VILLAMAGNA, Nº 6-8, y con C.I.F. número A86289642, inscrita en el Registro de Entidades del Banco de España con el número 2.108 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número 529.500; representada por DOÑA DOLORES-MARIA TREJO LEON, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo DE LA CASTELLANA, N.º 161,12º Prta.C; con D.N.I. número 31782892S, facultada en virtud de las siguientes: escritura de poder conferido por la entidad BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A. a la entidad denominada "**TECNITASA GESTION HIPOTECARIA, S.A.**", con domicilio en calle LOS MADRAZOS, N.º 20 Prta.I, Madrid y con C.I.F. número A81232886, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-158.552 otorgado, mediante escritura autorizada en Madrid por Don Antonio Domínguez Mena, el dia 21 de marzo de 2.012,e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, quien **ha sustituido** las facultades a ella conferidas en el poder antes citado a favor de distintas personas, entre las que se encuentra, la citada doña Dolores-Maria Trejo León, mediante escritura autorizada en Sanxenxo por Don Jorge Eduardo Da Cunha Rivas, el dia 3 de abril de 2.012, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, cuyas copias auténticas de dichos poderes, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, han sido exhibidos al notario autorizante de la escritura que inscribo,a juicio del cuál, son suficientes las facultades representativas acreditadas para el otorgamiento de la escritura que motiva la presente; y por otra parte **los cónyuges DON JORGE ARTURO GONZALES GONZALES Y DOÑA GUADALUPE FLORES ESPINOZA**, mayores de edad, casados bajo el regimen matrimonial de Peru, vecinos de Madrid, domiciliados en la calle GODELLA, N.º 235 Esc.B,1º Prta.4, y con D.N.I. números 51550983W y 51550982R, respectivamente; antes de obtener la nacionalidad española con N.I.E. números X3010545Y y X4575293H, según consta en certificaciones de la Dirección general de la Policia
Transmitida por la inscripción 3ª de la finca 2221 de Madrid 44. Madrid a 9 de marzo de 2022.		
Expedida con fecha de hoy certificación de dominio y cargas de esta finca para el **procedimiento de ejecución hipotecaria número 139/2022**, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 31 de Madrid, en ejecución de la hipoteca a que se refiere la inscripción 4ª Modificada por la adjunta inscripción 6ª de la finca de la que esta es continuadora y nuevamente modificada por la inscripción 1ª y por la adjunta inscripción 2ª de esta finca, transmitida por la 3ª, como más extensamente consta en la inscripción 4ª de la finca de la que esta es continuadora. Madrid, a diecinueve de Octubre del año dos mil veintidós.		

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Madrid	MADRID NUM. 44	MADRID 44	27	2994

NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA N.º 2221 | 053

que obran en el protocolo de instrumentos públicos del notario autorizante de la escritura que inscribo; al amparo de lo previsto en el Código de Buenas Prácticas para reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual -incluido en el Real Decretoley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos-, la parte prestataria ha solicitado al BANCO la reestructuración de la deuda hipotecaria derivada del referido préstamo, en los términos previstos en la citada norma, a lo que esta Entidad ha accedido y en base en todo lo anterior, la Entidad acreedora y la parte prestataria han acordado formalizar la presente escritura de modificación de préstamo, lo que llevan a efecto conforme a las siguientes: -**CLÁUSULAS** - **PRIMERA: Modificación del plazo de duración del préstamo y vencimiento final del préstamo. - Duración.-** La parte prestaria y el Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U, de común acuerdo, han acordado modificar, de acuerdo con el R.D. LEY 6/2012, el plazo de duración del préstamo, ampliándolo en **CINCO** años, contados desde el día de su actual vencimiento, por lo que el mismo vencerá el día **veintinueve de noviembre de dos mil treinta y nueve. - Carencia de amortización.-** Con efectos desde el día **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE** las partes acuerdan establecer un periodo de carencia de capital **de cinco** años, que durará hasta el día **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.** Durante dicho plazo, la parte prestataria abonará con periodicidad **mensual** los intereses que devengue el capital debido del préstamo. - **Amortización.-** - Una vez finalizado dicho periodo de carencia se reanudará la amortización del capital del préstamo, mediante el abono de **DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS** cuotas **MENSUALES**, comprensivas de capital e intereses, calculadas en la forma que quedó establecida en la citada escritura, la primera el **MES SIGUIENTE AL DE FINALIZACIÓN DE LA CARENCIA** y la última, coincidente con el vencimiento final del préstamo, el día **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE.** Una vez finalizado el citado periodo de carencia, el préstamo devengará los intereses acordados en la escritura de préstamo. - **SEGUNDA: Modificación del tipo de interés.** La Parte Prestataria y la Prestamista modifican los pactos relativos al tipo de interés aplicable al préstamo, estableciéndose una reducción del tipo de interés aplicable a Euribor mas **CERO CON VEINTICINCO por cien durante el periodo de carencia.** Este tipo debe entenderse como tipo mínimo aplicable durante el mencionado periodo de carencia, con independencia de si durante dicho periodo se cumplen, o no, los requisitos previstos en la escritura de préstamo inicial para una posible bonificación de interés. Asimismo, en relación con el tipo de interés, se establece que: - Se entenderá por Euribor lo siguiente: "Euribor hipotecario correspondiente al penúltimo mes natural anterior a la fecha de revisión". - A efectos aclaratorios se define EURIBOR HIPOTECARIO, como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado, del penúltimo mes natural inmediatamente anterior al de la fecha en que proceda la revisión, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación.- **CUARTA.- Modificación del tipo de interés de demora.** Se modifica la cláusula **SEXTA** de la escritura de préstamo inicial, en el sentido de que el interés moratorio aplicable será, como máximo, el resultante de sumar a los intereses remuneratorios pactados en el préstamo un **dos por ciento** sobre el capital pendiente del préstamo, y siempre que éste no sobrepase el tipo de interés nominal anual equivalente a tres veces el tipo de interés legal del dinero vigente en cada momento, en cuyo caso se aplicará éste tipo resultante como máximo. - **QUINTA.- Modificación del porcentaje aplicable a costas de ejecución.-** - Se modifica la cláusula **QUINTA de las CLAUSULAS NO FINANCIERAS** de la escritura de préstamo inicial, en el sentido de que se rebaja del **quince por ciento al cinco por ciento** del principal el porcentaje aplicable a costas de ejecución. - **SEXTA: Imputación de pagos, domicilio de pago y autorización de adeudo.-** - Las cantidades entregadas por la Parte Prestataria se aplicarán al pago atendiendo a la antigüedad de la deuda, comenzando por las cantidades debidas de fecha más antigua; y entre estas, se imputarán, primero, al reintegro de los gastos suplidos por la Entidad Prestamista, segundo a las comisiones devengadas y no atendidas, después al pago de los intereses de demora, si procediesen, y tras ellos a los ordinarios, y finalmente al reembolso del capital del préstamo. - El pago del capital, intereses y gastos derivados del presente préstamo se efectuará en cualquiera de las Sucursales del Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. - **SÉPTIMA: Gastos.-** - Serán de cuenta de **BANCO DE CAJA**

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2221
		ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A. cualesquiera gastos notariales o registrales que pudieran originarse por el otorgamiento de esta Escritura de modificación, así como los derivados de una primera copia de la misma expedida con efectos ejecutivos, inscrita para el BANCO, que deberá entregarse a dicha entidad prestamista. **NOVENA: Mantenimiento de las restantes condiciones del préstamo.-** - En lo no modificado por la presente escritura que inscribo, se mantienen las cláusulas de la escritura de préstamo objeto de la anterior inscripción 4ª de hipoteca y 6ª y 1ª de novación. En su virtud inscribo a favor de **BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA S.A. la modificación de su derecho de hipoteca sobre esta finca.** Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, FRANCISCO MATA BOTELLA, el cinco de Diciembre del año dos mil catorce, protocolo número 3560/2.014, que ha sido presentada a las catorce horas y cincuenta minutos del día cinco de Diciembre del año dos mil catorce, según el asiento 168 del diario 68. Madrid a veintidós de Enero del año dos mil quince.-
ALEGADA EXENCION, queda AFECTA POR 4 AÑOS al pago de la liquidación por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Madrid a 9 de Marzo de 2022.	1489/87 hoja 3ª FUSIÓN POR ABSORCION	**URBANA: Piso** descrito en la anterior inscripción 1ª. **CARGAS:** gravado con la hipoteca constituida en la **inscripción 4ª** a favor de **CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**, modificada por la inscripción 6ª de la finca de la que la de este número es continuadora , que es objeto de modificación nuevamente por la anterior inscripción 1ª de traslado y que se vuelve a modificar por la 2ª de la finca de este número a favor de **BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA S.A.**, y con la inscripción 7ª de la finca 13312 de Madrid 41 de la que esta es continuadora, a favor de **CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD.**Mediante escritura otorgada el día 1 de octubre de 2010 ante el Notario de León, don Jose María Sánchez Llorente, inscrita en el Registro Mercantil, fue creada CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, por fusión, previa disolución sin liquidación, de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, y de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria. Mediante escritura otorgada en León, el día 24 de Noviembre de 2.011, ante el Notario Don Lorenzo Población Rodríguez, se constituyó BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A.U., con domicilio en Madrid calle MARQUES DE VILLAMAGNA, N.º 6-8, y con C.I.F. número A86289642, inscrita en el Registro de Entidades del Banco de España con el número 2.108 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en virtud de segregación de la totalidad del negocio financiero de la entidad "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD" mediante la transmisión en bloque, a título universal, de su total patrimonio, a excepción de los bienes del Monte de Piedad de la Caja. Ahora, por la escritura que se dirá, **"BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A.", (ESPAÑADUERO)** con domicilio en Madrid calle MARQUES DE VILLAMAGNA, N.º 6-8, y con C.I.F. número A86289642, inscrita en el Registro de Entidades del Banco de España con el número 2.108 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.**Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho en Málaga, ante el Notario Don Federico Pérez-Padilla García**, con el número 1.966 de su protocolo, se ha otorgado **escritura de Fusión por Absorción** de la **sociedad ESPAÑADUERO** -sociedad absorbida- por parte de la sociedad **UNICAJA BANCO S.A. -sociedad absorbente-**,con domicilio en Avenida Andalucía 10-12 Málaga, con C.I.F. A93139053- Escritura que ha quedado inscrita en el Registro Mercantil de Málaga con fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, al tomo 4.952,libro 3859, folio 143, hoja MA-111580, inscripción 229ª, sin liquidación con transmisión de todo su patrimonio a la sociedad absorbente, que lo adquiere en bloque y por sucesión universal,asumiendo todas las obligacines y **quedando subrogada** en el ejercicio de todos sus derechos y acciones. Dicha entidad, **previa inscripción por sucesion universal**, como consta en el Registro,representada por **DOÑA ESTHER LIEBANA LIEBANA**, con D.N.I. y N.I.F. número **53.445.430-P**, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos, en Madrid, en la Calle Titan, número 8, facultada en virtud de poder conferido a su favor en escritura otorgada en Málaga,el día **2 de diciembre de 2011**,ante el Notario Don Federico Pérez-Padilla García, número 7117 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, solicita la inscripción de las referidas hipotecas y de modificaciones referidas supra a favor de la actual entidad

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Madrid	MADRID NUM. 44	MADRID 44	27	2884

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	CRU: 28147000753249 FINCA N.º 2221	054
	1545/86	acreedora, por sucesión universal. En su virtud, previa la transmisión intermedia, inscribo a favor de UNICAJA BANCO S.A. la hipoteca de la inscripción 4ª, modificada por la 6ª de la finca de la que esta es continuadora, y modificada por las inscripciones 1ª y 2ª de esta finca, así como la hipoteca de la inscripción 7ª de la finca de la que esta es continuadora, por título de sucesión universal. Así resulta del Registro y de la instancia suscrita por DOÑA ESTHER LIEBANA LIEBANA, con fecha dieciséis de Noviembre del año dos mil veintiuno, y con firma legitimada notarialmente por el Notario de Madrid Don Luis A. Garay Cuadros, el día 24 de noviembre de 2021, que ha sido presentada a las trece horas y treinta y cuatro minutos del día quince de Diciembre del año dos mil veintiuno, según el asiento 1188 del diario 84. Madrid a nueve de Marzo del año dos mil veintidós.	

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º_____

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
			27	2984

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º_____ 055

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	Numero 41		183	1770

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 13.212 020
AFECTA POR CINCO AÑOS al pago de la inscripción que por e impuesto, en su caso, practique la cantidad 1.113,24 que la cual fijó de 1.563 euros. Liquidada por autoliquidación Madrid, 18 de Cinco de Junio de 2001.	4= Hipoteca	URBANA: Piso descrito en la inscripción 18ª. Referencia catastral: 2001261QB1VW6S152000STU. CARGAS: Gravada con la hipoteca de su inscripción 73 y con las notas de afección fiscal puestas al margen de las inscripciones 13, 25 y 28. Calificada de vivienda de renta limitada subvencionada. Los cónyuges Don Jorge-Arturo Gonzales Gonzales y Doña Guadalupe Flores Espinosa, vigentes, son dueños de esta finca por compra según la anterior inscripción 18 y la hipotecan a favor de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, domiciliada en Leon, Crdeño II, 10, con C.I.F. G-24619591, inscrita en el Registro Mercantil de Leon, al tomo 840 general, folio 1, hoja número LE-8002, inscripcion 1ª, constituida por fusion de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Leon, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, Caja de Ahorros Popular de Valladolid, Caja de Ahorros Provincial de Valladolid y Caja de Ahorros Provincial de Zamora, en escritura de 16 de junio de 1.990 ante el Notario de Leon Don Julio Antonio Garcia Merino, representada por Don Luis Miguel Diaz Bevillano y Don Jose Maria Rojas Gonzalez, mayores de edad y vecinos de Madrid, con D.N.I. números 51.392.319 y 1.468.790 respectivamente, facultados en virtud de escritura de apoderamiento otorgada en Leon ante el notario Don Julio Antonio Garcia Merino, el dia 30 de mayo de 2000, inscrita en el registro mercantil, cuya copia auténtica ha tenido a la vista el notario autorizante de la escritura que inscribo a Juicio del cual es suficiente para el otorgamiento de la escritura que motiva la presente, que en lo preciso se transcribe, en garantia de un préstamo que se formaliza con arreglo a las siguientes CLAUSULAS FINANCIERAS PRIMERA.- Capital del prestamo.- Caja España de Inversiones,

La anterior nota queda cancelada por caducidad.
Madrid, 26 de Abril de 2016.

Modificada la adjunta inscripción de hipoteca por la 6ª que sigue. Madrid, 20 de Abril de 2.010.

Modificada la adjunta inscripción de hipoteca por la 28ª que sigue. Madrid, 22 de Abril 2015

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º
Modificado el préstamo hipotecario objeto de la adjunta inscripción por la 1ª de la finca continuadora de ésta. El capital pendiente de amortizar de dicho préstamo a fecha de la formalización de dicha ampliación es de **125.952,65 euros**, según resulta de la escritura que ha causado la citada inscripción 1ª. Madrid, 14 de marzo de 2.012. Modificada la adjunta inscripción de hipoteca por la 2ª que sigue. Madrid, 22 de [illegible] de 2012 Transmitida por la inscripción 3ª de la finca 2221 de Madrid 44. Madrid a 9 de marzo de 2023. Expedida con fecha de hoy certificación de dominio y cargas de esta finca para el **procedimiento de ejecución hipotecaria número 139/2022**, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 31 de Madrid, en ejecución de la hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción 4ª Modificada por la inscripción 6ª y nuevamente modificada por las inscripciones 1ª y 2ª de la finca 2.221 del Registro 44 continuadora de esta, transmitida por la 3ª, en virtud de mandamiento expedido el 27 de septiembre de 2022 por el referido Juzgado; que ha sido presentado a las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día veintinueve de Septiembre del año dos mil veintidós, según el asiento 1545 del diario 86. Archivo un ejemplar con el número 40. Madrid, a diecinueve de Octubre del año dos mil veintidós.		Sito en Madrid y Monte de Piedad, concedido a Dª. Jorge Arturo González Gonzalez y Doña Guadalupe Flores Espinosa, en lo sucesivo parte prestataria, quien acepta solidariamente un préstamo por un importe de CIENTO CUARENTA MIL EUROS, cantidad que la parte prestataria confiesa recibida mediante su ingreso en la cuenta número 2090310300 que la parte prestataria tiene abierta en la propia Entidad, Sucursal de Plaza de Cuzco, número 2 de Madrid, quedando en su poder el justificante del ingreso, expedido a nombre de la parte prestataria con esta misma fecha. SEGUNDA.- Duración y amortización.- A contar desde la fecha de formalización de la escritura que inscribo, el préstamo tendrá una duración de TRESCIENTOS SESENTA MESES. El importe de este préstamo será reintegrado por la parte deudora a la Entidad acreedora, en cualquiera de sus oficinas, mediante TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS MENSUALES consecutivas, comprensivas de la amortización de capital y pago de intereses, la primera de las cuales se satisfará el mes siguiente al de la fecha de formalización del préstamo siendo el importe de cada una de las **seis primeras** cuotas de SEISCIENTOS SESENTA EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS de acuerdo con el tipo de interés nominal anual inicial que se pacta en la cláusula financiera tercera. Cada una de las cuotas se calcula con arreglo a la siguiente fórmula matemática: Cuota igual a C por i/p dividido por 1-(1+i/p) elevado a -n. En donde: C = capital del préstamo pendiente de pago; i = tanto por uno de interés nominal anual; p = número de cuotas a pagar en el año; n = número de cuotas a pagar en un año por número de años del préstamo. En virtud de la variación del tipo de interés aplicable que se pacta en la cláusula financiera tercera, el importe de las sucesivas cuotas de amortización de capital y pago de intereses se determinará al iniciarse el respectivo período, con sujeción a lo pactado en la citada cláusula, según resulte del nuevo tipo de interés en cada momento aplicable. El importe de cada cuota de amortización de capital y pago de intereses se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula anteriormente citada. No obstante el plazo de amortización estipulado, la parte deudora podrá, en cualquier momento, cancelar totalmente el préstamo mediante el pago a Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad del capital pendiente de amortizar y de los intereses y costas devengados. También podrá la parte prestataria, en cualquier momento y siempre que el préstamo esté al corriente de pagos, efectuar amortizaciones anticipadas parciales de capital, al menos la cuantía de cada una de ellas no podrá ser inferior a doscientos euros. En tal supuesto, la parte prestataria podrá optar entre: a) Que se minore la cuantía de las cuotas periódicas previstas anteriormente, volviéndose a calcular el nuevo importe de cada una de las sucesivas, y subsistiendo el período total de amortización; o b) que se reduzca la duración del período total de amortización del préstamo manteniéndose invariable el importe de las cuotas periódicas previstas. En ambos casos los cálculos necesarios se realizarán aplicando la fórmula matemática citada. Las modificaciones de las cuotas o reducción del plazo derivadas de las amortizaciones anticipadas que, en su caso, efectúe la parte prestataria con arreglo a lo pactado en los párrafos anteriores, se implantarán sin ningún coste novación del contrato. TERCERA.- Intereses ordinarios.- A contar desde la fecha de la formalización de la escritura que inscribo, sin perjuicio de la variación del tipo de interés a que se refiere la siguiente cláusula financiera, y durante los primeros SEIS MESES de la vida del préstamo, éste devengará a favor de la entidad acreedora un interés nominal anual del TRES CON NOVENTA POR CIENTO, calculado sobre el capital entregado y no amortizado, liquidable por meses vencidos, en base al año de trescientos sesenta días. TERCERA BIS.- Tipo de interés

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	Numero 41		183	1770

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 13.312 — 021
	9	variable.- Desde el día de comienzo del SEPTIMO MES y durante el resto de la vida del préstamo, el tipo de interés nominal anual que devengará el mismo tendrá carácter variable, tanto al alza como a la baja, constituyendo dicha variación en la aplicación automática al comienzo de cada doce meses del tipo de referencia REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO, EURIBOR, incrementado en UN PUNTO, liquidable por meses vencidos. Este diferencial se aplicará también al tipo de referencia sustitutivo al que más adelante se alude y a cualquier otro, que legal o contractualmente pudiera sustituir a los anteriores. Se entiende por este tipo de referencia el definido en la Circular 7/99 del Banco de España, de 22 de Junio de 1.999 -B.O.E. 9-7-99-, como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, de tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación y publicado mensualmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, tomándose a los efectos de la revisión el EURIBOR del último número de dicho Boletín que se haya publicado en el momento de efectuar la revisión. En cada revisión se tomará el último tipo de referencia que esté publicado en tal momento, sin efectuar ningún ajuste o conversión, es decir, tal cual aparezca publicado. En el supuesto de que por cualquier circunstancia dejase de publicarse el citado tipo de referencia o por cualquier causa resulte imposible fijar el tipo de interés conforme a las reglas precedentes, se aplicará, con carácter sustitutivo, el período de interés correspondiente, el tipo señalado como TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS DE CAJAS DE AHORRO. A los efectos de este contrato se entiende por este tipo de referencia el definido como tal en la Circular 5/99 del Banco de España, de 22 de Julio de 1.999 -B.O.E. 3-8-99- publicado mensualmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. En cada revisión se tomará el último tipo de referencia que esté publicado en tal momento, sin efectuar ningún ajuste o conversión, es decir, tal cual aparece publicado. En ningún caso el tipo de interés nominal anual resultante de cada variación podrá ser superior al DOCE CON CINCUENTA POR CIENTO ni inferior al TRES CON CINCUENTA POR CIENTO. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4, B) del número octavo de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de Diciembre de 1.989, se hace constar que el importe absoluto de los intereses devengados se calculará aplicando la siguiente fórmula: I= C.n.t./100 Ki siendo el capital pendiente de amortizar; n= número de periodos de tiempo de cada liquidación de intereses; t= tipo de interés nominal anual; y k= número de días que el año contiene al período de liquidación de intereses. La Entidad prestamista remitirá a la parte prestataria, en los respectivos periodos de liquidación, comunicación de amortización y liquidación de intereses del préstamo, ajustada a la normativa vigente. Dicha comunicación incluirá el tipo de interés nominal anual aplicado en cada período de liquidación, pudiendo la parte prestataria reclamar, mediante escrito dirigido a la entidad prestamista, en el caso de que discrepe del cálculo efectuado del tipo de interés aplicado. QUINTA.- Gastos a cargo de la parte prestataria.- Serán a cargo de la parte prestataria cuantos gastos se deriven del otorgamiento de la escritura que inscribe, así como los que puedan producirse, en su caso, a consecuencia de la cancelación, modificación y ejecución de la hipoteca, así como los gastos extrajudiciales y costas judiciales que se ocasionen a la Entidad prestamista, incluso los honorarios de Abogado y Procurador aun cuando no sea preceptiva su intervención. En consecuencia, serán de cuenta y cargo de

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº [illegible]

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º.....
		[illegible]

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	Numero 41		183	1770

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 13.342 022

Hacienda de Prestad, para el pago de las primas del seguro del bien hipotecado, por impuestos o créditos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca y por gastos de la Comunidad en Régimen de Propiedad Horizontal; y de VEINTIOCHO MIL EUROS para costas y gastos judiciales. SEXTA.- Extension de la hipoteca.- La hipoteca que se constituye, se extiende a todas las construcciones y edificaciones existentes hoy en la finca hipotecada y además: a) Por ley, a las accesiones naturales, a las mejoras y a las indemnizaciones concedidas o debidas al propietario por razón de los bienes hipotecados, según resulta de lo dispuesto en los artículo 109 y 110 de la Ley Hipotecaria; y a los excesos de cabida, conforme se dispone en el artículo 215 de su Reglamento Hipotecario. b) Por pacto expreso entre las partes se entiende la hipoteca a la agregación de terrenos, agrupación de fincas y construcción de nuevos edificios sobre antes no los hubiere; a los objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada; y a los frutos y rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigir al tiempo de exigirse el cumplimiento de las obligaciones garantizadas. SEPTIMA.- Acciones judiciales.- Para reclamar judicialmente la deuda de este préstamo una vez transcurrido el plazo pactado o vencido anticipadamente la obligación, la Entidad acreedora podrá utilizar cualquier procedimiento previsto en las Leyes, convinendo ambas partes, expresamente, que la cantidad exigible será, incluso en caso de ejecución, la resultante de la liquidación efectuada por la Entidad acreedora en la forma convenida por las partes en este título. OCTAVA.- Ejecución sobre el bien hipotecado.- Para el caso de que la ejecución se dirija exclusivamente contra los bienes hipotecados en esta escritura que inscribo, las partes contratantes convienen: a) De tasa la finca hipotecada para que sirva de tipo de subasta en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS EUROS. b) La parte deudora fija como domicilio para notificaciones y requerimientos la propia finca hipotecada. c) La Entidad acreedora podrá pedir la administración y posesión interina de la finca hipotecada, estipulándose expresamente que percibirá las rentas vencidas y no satisfechas, los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ellos los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. NOVENA.- Procedimiento extrajudicial.- Las partes convienen expresamente en la venta extrajudicial de la finca hipotecada en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a cuyo efecto, tasan la finca para que sirva de tipo en la subasta y señalan como domicilio para notificaciones y requerimientos lo respectivamente establecido en la cláusula anterior, y designan a la propia Entidad acreedora como mandatatario para que otorgue, en su día, la escritura de venta de la finca en representación del hipotecante. UNDECIMA.- Cesion.- La Entidad acreedora podrá ceder su préstamo hipotecario, en todo o en parte, a cualquier otra persona o Entidad, sin que tenga que notificarse a la parte deudora, cuien renuncia a este derecho. DUODECIMA.- Obligaciones especiales.- Son obligaciones especiales del deudor las siguientes: b).- Cuidar de la finca hipotecada con la diligencia de un buen padre de familia, haciendo en ella las obras y reparaciones necesarias para su uso, en orden a su destino. c).- Pagar puntualmente las contribuciones e impuestos de todas clases que pesen sobre el inmueble y satisfacer los créditos que puedan tener preferencia sobre la hipoteca. d).- No estipular sobre el inmueble gravado con posterioridad a la fecha de este contrato, ningún arrendamiento, salvo que si en el mismo se confiere al arrendatario el derecho a prórroga, se pacte cláusula de estabilización anual de la renta en el mismo porcentaje en que varíe el Indice General de Precios de Consumo, y la renta anual capitalizada al tanto por ciento resultante de aplicar por el

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE [illegible]

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 2230, Libro 643, Folio 62 — FINCA N.º [illegible]
	89/14 DESPACHADO	[illegible] DECIMOTERCERA - Resolucion de contrato.- Las precedentes estipulaciones quedaran sin efecto y, en consecuencia, resuelto el préstamo, para el caso de que no pudiere inscribirse en el Registro de la Propiedad a favor de la Entidad acreedora la hipoteca que ahora se constituye con rango de primera, que proceda atribuirle, sin estar limitada por otras hipotecas, anotaciones de embargo, ni por condiciones resolutorias distintas de las manifestadas. En su virtud inscribo a favor de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, su derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos relacionados. Así resulta de la escritura otorgada el veintinueve de abril de dos mil cuatro, ante el Notario de Madrid Don Jose Emilio Zanasco Canseco, cuya primera copia ha sido presentada a las 9 horas, del día treinta de abril último, asiento 71, Diario 1E, Madrid, a dieciocho de junio de dos mil cuatro.
	1370/17 Cancelado	
ALEGADA EXENCION, queda AFECTA POR CINCO AÑOS, al pago de la liquidación que por el impuesto en su caso, proceda. Madrid a 20 de Abril de 2.010.	1995/17 denegado provisional 1503/24 denegado definitivo Cancelado	URBANA: Vivienda descrita en la inscripción 1ª. Referencia catastral: 1861921VK4616B0008ZU. **GRAVADA** con la hipoteca de la inscripción 4ª, que es objeto de modificación por la presente. Calificada de Vivienda de Renta Limitada Subvencionada. **LOS CÓNYUGES DON JORGE ARTURO GONZALES GONZALES Y DOÑA GUADALUPE FLORES ESPINOZA**, son dueños de esta finca por compra según consta en la inscripción 3ª, y la hipotecaron a favor **de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad**, según consta en la inscripción 4ª. **Ahora por la escritura que se dirá, Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad,** domiciliada en Leon, Ordoño II, 10, con C.I.F. G-24219891, inscrita en el Registro Mercantil de Leon, al tomo 340 general, folio 1, hoja número LE-203, inscripcion 1ª, constituida por fusion de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Leon, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, Caja de Ahorros Popular de Valladolid, Caja de Ahorros Provincial de Valladolid y Caja de Ahorros Provincial de Zamora, en escritura de 16 de junio de 1.990 ante el Notario de Leon Don Julio Antonio Garcia Merino, representada por la sociedad "GESTORES ADMINISTRATIVOS REUNIDOS, S.A.", con C.I.F. número A-79/965331, [illegible] inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número
...a anterior nota queda cancelada por caducidad. Madrid, 9 de MARZO de 2011	1132/35	
	1133/35	
	1141/35	

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MADRID	MADRID NUM. 41	MADRID 13	643	2230

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo: 1777D, Libro: 1885, Folio: 222 — FINCA N.º 13312 — 062
Modificado el préstamo hipotecario objeto de la adjunta inscripción por la 1ª de la finca continuadora de ésta. El capital pendiente de amortizar de dicho préstamo a fecha de la formalización de dicha ampliación es de **125.952,65 euros**, según resulta de la escritura que ha causado la citada inscripción 1ª. Madrid, 14 de marzo de 2.012.	6ª MOD.HIP.	M-29.666, facultada en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Gerardo Muñoz de Dios, el día 23 de junio de 2006, inscrita en el Registro Mercantil; sociedad que actúa representada por DOÑA [illegible] GARCIA GOMEZ, [illegible] escritura de [illegible], facultada en virtud de poder autorizada por el Notario de Madrid Don Joaquin Rovira Perea el día 4 de junio de 2009, inscrita en el Registro Mercantil; siendo a juicio del Notario autorizante de la escritura que inscribo, suficientes las facultades representativas acreditadas para el otorgamiento de la escritura que inscribo. y **LOS CÓNYUGES DON [illegible] ARTURO GONZALES GONZALES Y DOÑA GUADALUPE FLORES ESPINOZA,** [illegible] casados bajo el [illegible] sucesivas amortizaciones realizadas desde la fecha de constitución del préstamo, el importe del capital pendiente de amortización al dia de hoy, asciende a la cantidad de **CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO** y de mutuo acuerdo han convenido, respecto del préstamo objeto de la inscripción 4ª, modificar las condiciones del tipo de interés y establecer un periodo de carencia de amortización. Y en base a lo expuesto y llevando a efecto lo convenido, otorgan: Respecto del préstamo objeto de la inscripción 4ª, la CAJA y el Prestatario modifican las condiciones del tipo de interés ordinario, en los términos que seguidamente se dice, y establecen un periodo de carencia de amortización del capital concedido. - Por consiguiente, a partir de la fecha de la presente escritura, el préstamo objeto de novación modificativa queda modificado en los siguientes términos: **CARENCIA DE AMORTIZACIÓN.**- Con efectos desde **treinta de agosto de dos mil nueve** se establece un periodo de carencia de amortización del capital del préstamo que finalizará el día **veintinueve de Agosto de dos mil once**, y durante el cual el Prestatario pagará solamente los intereses pactados objeto de liquidación, debiendo amortizar el capital del préstamo, una vez vencida la carencia, mediante **DOSCIENTAS SETENTA Y DOS** cuotas cuya periodicidad y cálculo han sido convenidos en la ya reiterada escritura de préstamo. **INTERESES ORDINARIOS.**- Con efectos desde **treinta de agosto de dos mil nueve**, y durante el periodo de carencia convenido en el ordinal anterior, los intereses ordinarios que devengue el préstamo serán liquidados parcialmente por meses vencidos, y el resto el mismo dia de finalización de la carencia. En cada mensualidad, la liquidación parcial de intereses que comprenderá el cien del total de los intereses devengados en dicho periodo. Como consecuencia de la fecha de efecto que las partes han convenido de aplicación a los pactos anteriores, quedan sin efecto las liquidaciones correspondientes a las cuotas de amortización del capital y pago de intereses practicadas desde esa fecha, liquidándose en su lugar los intereses en los términos ahora convenidos. El Prestatario autoriza expresamente a la CAJA a asentar el importe de cuantas operaciones se requieran a fin de dar cumplimento a este pacto, en la cuenta compensadora del préstamo. El resto de los pactos y condiciones de la escritura de constitución no sufre modificación y, especialmente, se hace constar que no experimenta variación la responsabilidad hipotecaria de la finca hipotecada. En su virtud inscribo a favor de **Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad**, la modificación de su derecho de hipoteca sobre esta finca. Asi resulta de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON FRANCISCO MATA BOTELLA, el diez de Marzo del año dos mil diez, protocolo número 636/2.010, que ha sido presentada a las quince horas del dia diez de Marzo del año dos mil diez, según el asiento 1137 del diario 35. Madrid a veinte de Abril del año dos mil diez.
[illegible] inscripción de hipoteca por la 2ª que sigue. Madrid, a 22 de enero de 2015		
Transmitida por la inscripción 3ª de la finca 2221 de Madrid 44. Madrid a 9 de marzo de 2022.		
Expedida con fecha de hoy certificación de dominio y cargas de esta finca para el **procedimiento de ejecución hipotecaria número 139/2022**, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 31 de Madrid, en ejecución de la hipoteca a que se refiere la inscripción 4ª Modificada por la adjunta inscripción 6ª y nuevamente modificada por las inscripciones 1ª y 2ª de la finca 2.221 del Registro 44 continuadora de esta, transmitida por la 3ª, como más extensamente consta en la inscripción 4ª. Madrid, a diecinueve de Octubre del año dos mil veintidós.		

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 13312
La anterior nota queda cancelada por caducidad. Madrid, 9 de marzo de 2022 Transmitida por la inscripción 3ª de la finca 2221 de Madrid 44. Madrid a 9 de marzo de 2022.		su nacionalidad, vecinos de Madrid, domiciliados en la C/ GODELLA, N.º 235 Esc.B,1º Prta.4, y con tarjetas de residencia números E09962915 Y e10561987 y N.I.E. números X3010545Y y X4575293H, vigentes hasta 20 de noviembre de 2.011 y 14 de noviembre de 2.012 respectivamente, son dueños de esta finca por compra según consta en la inscripción 3ª, y la hipotecan a favor **de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad,** domiciliada en Leon, Ordoño II, 10, con C.I.F. G-24219891, inscrita en el Registro Mercantil de Leon, al tomo 340 general, folio 1, hoja número LE-202, inscripcion 1ª, constituida por fusion de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Leon, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, Caja de Ahorros Popular de Valladolid, Caja de Ahorros Provincial de Valladolid y Caja de Ahorros Provincial de Zamora, en escritura de 16 de junio de 1.990 ante el Notario de Leon Don Julio Antonio García Marino, representada por la sociedad "GESTORES ADMINISTRATIVOS REUNIDOS, S.A.", con C.I.F. número A-79/965331, domiciliada en Madrid, calle General Yagüe, número 20, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-29.666, facultada en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Gerardo Muñoz de Dios, el dia 23 de junio de 2006, inscrita en el Registro Mercantil; sociedad que actúa representada por DOÑA BEGOÑA GARCIA GOMEZ, mayor de edad,con domicilio a estos efectos en Madrid, C/ GENERAL YAGUE, N.º 20; con D.N.I. número 51076279H, facultada en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid Don Joaquin Rovira Perea el dia 4 de junio de 2009, inscrita en el Registro Mercantil; siendo a juicio del Notario autorizante de la escritura que inscribo, suficientes las facultades representativas acreditadas para el otorgamiento de la escritura que inscribo, en garantia de un préstamo que se formaliza con arreglo a las siguientes **CLAUSULAS FINANCIERAS: CAPITAL DEL PRESTAMO.** Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, concede a **DON JORGE ARTURO GONZALES GONZALES Y DOÑA GUADALUPE FLORES ESPINOZA,** quienes aceptan y obligan **solidariamente,** un préstamo por un importe de **DIECIOCHO MIL EUROS,** cantidad que el prestatario confiesa recibida de la Entidad prestamista mediante su ingreso en la cuenta número **2096 0596 99 3650410200** que la parte prestataria tiene abierta en la propia Entidad, **Sucursal sita en calle 0596-Madrid-El Encuentro,** quedando en su poder el justificante del ingreso. **DURACION Y AMORTIZACION.**- A contar desde la fecha de su formalización, el préstamo tendrá una duración de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MESES.** - El importe de este préstamo será reintegrado por el deudor a la Entidad acreedora, en cualquiera de sus oficinas, mediante pago de intereses, pagaderas por **MESES** vencidos, la primera de las cuales se satisfará al **mes** siguiente al de formalización de este préstamo, siendo el importe de cada una de las **doce** primeras cuotas de **SESENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO,** de acuerdo con el tipo de interés nominal anual inicial que se pacta en la Cláusula Financiera Tercera. - Cada una de las cuotas se calcula con arreglo a la siguiente formula matematica: - i/p - Cuota c = -n - 1--1+i/p- - En donde c capital del préstamo pendiente de pago; i tanto por uno de interés nominal anual; p número de cuotas a pagar en el año; n número de cuotas a pagar en un año por número de años del préstamo. - En virtud de la variación del tipo de interés aplicable que se pacta en la Cláusula Financiera Tercera bis, el importe de las sucesivas cuotas de amortización de capital y pago de intereses se determinará al iniciarse el respectivo periodo, con sujeción a lo pactado en la citada Cláusula, según resulte del nuevo tipo de interés en cada momento aplicable. El importe de cada cuota de amortización de capital y pago de intereses se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula anteriormente citada. - No obstante el plazo de amortización estipulado, el deudor podrá, en cualquier momento, cancelar totalmente el préstamo mediante el pago a Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, del capital pendiente de amortizar y de los intereses y gastos devengados. **INTERESES ORDINARIOS.**- A contar desde la fecha de su formalización, sin perjuicio de la variación del tipo de interés a que se refiere la siguiente Cláusula Financiera, y durante el **primer** año de la vida del préstamo, éste devengará a favor de la Entidad prestamista un interés nominal anual de **seis enteros veinticinco centesimas por ciento -6,25%-** por ciento, calculado sobre el capital entregado y no amortizado, liquidable por **meses** vencidos, en base al año de 360 dias. **TIPO DE INTERES VARIABLE.**- Desde el dia de comienzo **de la segunda** anualidad y durante el resto de la vida del préstamo, el tipo de interés nominal anual que devengará el mismo tendrá carácter variable, tanto al alza como a la baja, consistiendo dicha variación en la aplicación automática al comienzo de cada

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
Madrid	MADRID NUM. 44	MADRID 44	27	2984

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2221 (2221) — Proviene del Traslado de la finca 13312 de MADRID 13. Ubicada en el Tomo 2230, Libro 843, Folio 83 — 052
ALEGADA EXENCION, queda AFECTA POR CINCO AÑOS, al pago de la liquidación que por el Impuesto en su caso, proceda. Madrid a 14 de Marzo de 2.012. ...a anterior nota queda canceiada por caducidad. Madrid, 9 de Marzo de 202 Modificada la adjunta inscripción de hipoteca por la 2ª que sigue. Madrid, a 22 de enero de 2015 Transmitida por la inscripción 3ª de la finca 2221 de Madrid 44. Madrid a 9 de marzo de 2022. Expedida con fecha de hoy certificación de dominio y cargas de esta finca para el **procedimiento de ejecución hipotecaria número 139/2022**, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 31 de Madrid, en ejecución de la hipoteca a que se refiere la inscripción 4ª Modificada por la adjunta inscripción 6ª de la finca de la que esta es continuadora y nuevamente modificada por la adjunta inscripción 1ª y por la inscripción 2ª de esta finca, transmitida por la 3ª, como más extensamente consta en la inscripción 4ª de la finca de la que esta es continuadora. Madrid, a diecinueve de Octubre del año dos mil veintidós.	1ª MODIFICAC hipoteca	**URBANA: Número veintiocho. Piso primero número cuatro portal letra B.** sito en planta primera escalera B, del bloque 319 del Núcleo Residencial de San Cristobal de los Angeles en Madrid-Villaverde, **hoy calle Godella número doscientos treinta y cinco.** Tiene una superficie de cuarenta y ocho metros cincuenta decímetros cuadrados. Linda: por su frente, con pasillo de acceso, rellano y hueco de escalera y con el patio de la finca; por la izquierda, con el piso número uno de igual planta del portal C; por la derecha, con el piso número uno de la misma planta; por el fondo, con terrenos de Norah, S.A. Se compone de cuatro habitaciones, aseo y cocina. Cuota: cero enteros ochocientos treinta y cuatro milésimas por ciento. La historia registral de esta finca es continuación de la historia registral de la finca **13.312** del Registro número 41 de Madrid, al folio **63**, tomo **2230**, cuya finca se halla gravada con la hipoteca de la inscripción 4ª, modificada por la inscripción 6ª, que es objeto de modificación por la presente, con la hipoteca de la inscripción 7ª, y las notas de afección fiscal al margen de las inscripciones 6ª y 7ª. **LOS CÓNYUGES DON JORGE ARTURO GONZALES GONZALES Y DOÑA GUADALUPE FLORES ESPINOZA,** adquirieron esta finca por compra según consta en la inscripción 3ª de la finca de la que ésta es continuadora y la hipotecaron a favor de Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad según consta en la inscripción 5ª, modificada por la inscripción 6ª. Y ahora en la escritura que se dirá, Madrid, calle Marques de Villamagna, 6-8, que tiene asignado el NIF A-86289642 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, con fecha 2 de diciembre de 2011, al tomo 29418, folio 1, sección 8, hoja M-529500, inscripción 1ª, como sucesora de Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad, constituida por escritura otorgada en León, el dia 24 de noviembre de 2.011, ante el Notario Don Lorenzo Población Rodriguez, en virtud de segregación de negocio financiero de la entidad "Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de piedad, **mediante la transmisión en bloque, a titulo universal de la totalidad de su patrimonio, que la adquiere a titulo de sucesión universal,** la cual actúa representada por "GESTORES ADMINISTRATIVOS REUNIDOS, S.A.", domiciliada en Madrid, calle General Yagüe, número 20, con C.I.F., número A-79965331, constituida por Griffo Navarro, el dia 14 de marzo de 1991, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1.624, folio 174, sección 8ª, hoja número M-29.666, inscripción 2ª, la cual a su vez actúa a su vez, actúa como apoderada de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, en virtud del poder conferido a su favor en escritura otorgada el 8 de mayo de 2009, ante el Notario de León, Don José María Sánchez Llorente, inscrito en el Registro Mercantil de León, al tomo 1.035, libro 0, folio 187, Sección 8, hoja LE-203, inscripción 3447ª; dicha sociedad actúa representada por DOÑA MARTA SOBLECHERO FLANDEZ, mayor de edad,vecina de Madrid 28020, con domicilio en C/ GENERAL YAGUE, N.º 20 y con D.N.I. número 03467070G, facultada de la escritura de poder otorgada por 31 de julio de 2009, ante el Notario de Madrid Don Joaquin M. Rovira Perea, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 23.047, folio 108, Sección 8, hoja número M-29.666, inscripción 123ª, copias autorizadas de las escrituras ha tenido a la vista el notario autorizante a juicio del cual son suficientes las facultades acreditadas para el otorgamiento de la escritura que causa este asiento, y **LOS CÓNYUGES DON JORGE ARTURO GONZALES GONZALES Y DOÑA GUADALUPE FLORES ESPINOZA,** mayores de edad, casados bajo el regimen matrimonial de Peru, vecinos de Madrid, domiciliados en la C/ GODELLA, N.º 235 Esc.B,1º Prta.4, y con D.N.I. números 51550983W y 51550982R, respectivamente, quienes antes de obtener la nacionalidad española tenina N.I.E. números X3010545Y y X4575293H, según consta en certificaciones de la Dirección general de la Policia, que figuran como documentos unidos, a consecuencia de las sucesivas amortizaciones realizadas desde la fecha de constitución del préstamo, siendo el importe del capital pendiente de amortización al dia de la fecha del otorgamiento de la escritura que causa este asiento, de **CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO -125.952,65 €,** de mutuo acuerdo han convenido, respecto del préstamo objeto de la inscripción 4ª de la finca de la que ésta es continuadora, modificado por la inscripción 6ª, establecer un periodo de carencia de amortización; y en base a lo expuesto y llevando a efecto lo convenido, otorgan lo siguiente: **PRIMERO.- Respecto del préstamo objeto de la inscripción 4ª de la finca de la que ésta es continuadora, modificado por la** inscripción 6ª, el Banco y la parte Prestataria establecen un periodo de carencia de

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 2221
Remitida información a la Notaría de Don Francisco Mata Batella Madrid, 18 de septiembre de 2014 3-12-14.	168/167 duplicado	amortización del capital concedido. -Por consiguiente, a partir de la fecha de la presente escritura que se inscribe , el préstamo objeto de novación modificativa queda modificado en los siguientes términos: -1º.- **CARENCIA DE AMORTIZACIÓN.**- Con efectos desde **30 de noviembre de 2.011** se establece un periodo de carencia de amortización del capital del préstamo que finalizará el dia **29 de noviembre de 2.013**, y durante el cual el Prestatario pagará solamente los intereses pactados objeto de liquidación, debiendo amortizar el capital del préstamo, una vez vencida la carencia, mediante **DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO** cuotas cuya periodicidad y cálculo han sido convenidos en la ya reiterada escritura de préstamo. **TERCERO.**- El resto de los pactos y condiciones de la escritura de constitución de préstamo hipotecario, no sufre modificación y, especialmente, se hace constar que no experimenta variación la responsabilidad hipotecaria de la finca hipotecada. En su virtud previa inscripción a favor de BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A., del préstamo objeto de la inscripción 4ª de la finca de la que ésta es continuadora, modificado por la inscripción 6ª, inscribo a favor de **BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA S.A.**, la modificación de su derecho de hipoteca sobre esta finca en los términos relacionados. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, FRANCISCO MATA BOTELLA, el uno de Febrero del año dos mil doce, protocolo número 188/2.012, que ha sido presentada a las quince horas del dia uno de Febrero del año dos mil doce, según el asiento 1250 del diario 61. Madrid a catorce de Marzo del año dos mil doce.
ALEGADA EXENCION, queda **AFECTA POR CINCO AÑOS**, al pago de la liquidación que por el impuesto en su caso, proceda. Madrid a 22 de Enero de 2015. La anterior nota queda cancelada por caducidad. Madrid, 9 de marzo de 2022	2ª NOVACION DE HIPOTECA	**URBANA: Piso** descrito en la anterior inscripción 1ª. **CARGAS:** gravado con la hipoteca constituida en la inscripción 4ª, modificada por la inscripción 6ª de la finca de la que la de este número es continuadora , que es objeto de modificación nuevamente por la anterior inscripción 1ª de traslado y que se vuelve a modificar por la presente, con la hipoteca de la inscripción 7ª, y las notas de afección fiscal al margen de las inscripciones 6ª y 7ª de la finca de la que esta es continuadora y 1ª anterior. **LOS CÓNYUGES DON JORGE ARTURO GONZALES GONZALES Y DOÑA GUADALUPE FLORES ESPINOZA**, adquirieron esta finca por compra según consta en la inscripción 3ª de la finca de la que ésta es continuadora y la hipotecaron a favor de Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad según consta en la inscripción 5ª, modificada por la inscripción 6ª y nuevamente modificada por la anterior inscripción 1ª. **Y ahora en la escritura que se dirá, por una parte BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A.**", con domicilio en Madrid calle MARQUES DE VILLAMAGNA, Nº 6-8, y con C.I.F. número A86289642, inscrita en el Registro de Entidades del Banco de España con el número 2.108 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número 529.500; representada por DOÑA DOLORES-MARIA TREJO LEON, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo DE LA CASTELLANA, N.º 161,12º Prta.C; con D.N.I. número 31782892S, facultada en virtud de las siguientes: escritura de poder conferido por la entidad BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A. a la entidad denominada "**TECNITASA GESTION HIPOTECARIA, S.A.**", con domicilio en calle LOS MADRAZOS, N.º 20 Prta.I, Madrid y con C.I.F. número A81232886, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-158.552 otorgado, mediante escritura autorizada en Madrid por Don Antonio Domínguez Mena, el dia 21 de marzo de 2.012,e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, quien **ha sustituido** las facultades a ella conferidas en el poder antes citado a favor de distintas personas, entre las que se encuentra, la citada doña Dolores-Maria Trejo León, mediante escritura autorizada en Sanxenxo por Don Jorge Eduardo Da Cunha Rivas, el dia 3 de abril de 2.012, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, cuyas copias auténticas de dichos poderes, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, han sido exhibidos al notario autorizante de la escritura que inscribo,a juicio del cuál, son suficientes las facultades representativas acreditadas para el otorgamiento de la escritura que motiva la presente; y por otra parte **los cónyuges DON JORGE ARTURO GONZALES GONZALES Y DOÑA GUADALUPE FLORES ESPINOZA**, mayores de edad, casados bajo el regimen matrimonial de Peru, vecinos de Madrid, domiciliados en la calle GODELLA, N.º 235 Esc.B,1º Prta.4, y con D.N.I. números 51550983W y 51550982R, respectivamente; antes de obtener la nacionalidad española con N.I.E. números X3010545Y y X4575293H, según consta en certificaciones de la Dirección general de la Policia
Transmitida por la inscripción 3ª de la finca 2221 de Madrid 44. Madrid a 9 de marzo de 2022.		
Expedida con fecha de hoy certificación de dominio y cargas de esta finca para el **procedimiento de ejecución hipotecaria número 139/2022**, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 31 de Madrid, en ejecución de la hipoteca a que se refiere la inscripción 4ª Modificada por la adjunta inscripción 6ª de la finca de la que esta es continuadora y nuevamente modificada por la inscripción 1ª y por la adjunta inscripción 2ª de esta finca, transmitida por la 3ª, como más extensamente consta en la inscripción 4ª de la finca de la que esta es continuadora. Madrid, a diecinueve de Octubre del año dos mil veintidós.		

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Madrid	MADRID NUM. 44	MADRID 44	27	2994

NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA N.º 2221 | 053

que obran en el protocolo de instrumentos públicos del notario autorizante de la escritura que inscribo; al amparo de lo previsto en el Código de Buenas Prácticas para reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual -incluido en el Real Decretoley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos-, la parte prestataria ha solicitado al BANCO la reestructuración de la deuda hipotecaria derivada del referido préstamo, en los términos previstos en la citada norma, a lo que esta Entidad ha accedido y en base en todo lo anterior, la Entidad acreedora y la parte prestataria han acordado formalizar la presente escritura de modificación de préstamo, lo que llevan a efecto conforme a las siguientes: -**CLÁUSULAS** - **PRIMERA: Modificación del plazo de duración del préstamo y vencimiento final del préstamo. - Duración.-** La parte prestaria y el Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U, de común acuerdo, han acordado modificar, de acuerdo con el R.D. LEY 6/2012, el plazo de duración del préstamo, ampliándolo en **CINCO** años, contados desde el día de su actual vencimiento, por lo que el mismo vencerá el día **veintinueve de noviembre de dos mil treinta y nueve. - Carencia de amortización.-** Con efectos desde el día **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE** las partes acuerdan establecer un periodo de carencia de capital **de cinco** años, que durará hasta el día **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.** Durante dicho plazo, la parte prestataria abonará con periodicidad **mensual** los intereses que devengue el capital debido del préstamo. - **Amortización.-** - Una vez finalizado dicho periodo de carencia se reanudará la amortización del capital del préstamo, mediante el abono de **DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS** cuotas **MENSUALES**, comprensivas de capital e intereses, calculadas en la forma que quedó establecida en la citada escritura, la primera el **MES SIGUIENTE AL DE FINALIZACIÓN DE LA CARENCIA** y la última, coincidente con el vencimiento final del préstamo, el día **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE.** Una vez finalizado el citado periodo de carencia, el préstamo devengará los intereses acordados en la escritura de préstamo. - **SEGUNDA: Modificación del tipo de interés.** La Parte Prestataria y la Prestamista modifican los pactos relativos al tipo de interés aplicable al préstamo, estableciéndose una reducción del tipo de interés aplicable a Euribor mas **CERO CON VEINTICINCO por cien durante el periodo de carencia.** Este tipo debe entenderse como tipo mínimo aplicable durante el mencionado periodo de carencia, con independencia de si durante dicho periodo se cumplen, o no, los requisitos previstos en la escritura de préstamo inicial para una posible bonificación de interés. Asimismo, en relación con el tipo de interés, se establece que: - Se entenderá por Euribor lo siguiente: "Euribor hipotecario correspondiente al penúltimo mes natural anterior a la fecha de revisión". - A efectos aclaratorios se define EURIBOR HIPOTECARIO, como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado, del penúltimo mes natural inmediatamente anterior al de la fecha en que proceda la revisión, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación.- **CUARTA.- Modificación del tipo de interés de demora.** Se modifica la cláusula **SEXTA** de la escritura de préstamo inicial, en el sentido de que el interés moratorio aplicable será, como máximo, el resultante de sumar a los intereses remuneratorios pactados en el préstamo un **dos por ciento** sobre el capital pendiente del préstamo, y siempre que éste no sobrepase el tipo de interés nominal anual equivalente a tres veces el tipo de interés legal del dinero vigente en cada momento, en cuyo caso se aplicará éste tipo resultante como máximo. - **QUINTA.- Modificación del porcentaje aplicable a costas de ejecución.-** - Se modifica la cláusula **QUINTA de las CLAUSULAS NO FINANCIERAS** de la escritura de préstamo inicial, en el sentido de que se rebaja del **quince por ciento al cinco por ciento** del principal el porcentaje aplicable a costas de ejecución. - **SEXTA: Imputación de pagos, domicilio de pago y autorización de adeudo.-** - Las cantidades entregadas por la Parte Prestataria se aplicarán al pago atendiendo a la antigüedad de la deuda, comenzando por las cantidades debidas de fecha más antigua; y entre estas, se imputarán, primero, al reintegro de los gastos suplidos por la Entidad Prestamista, segundo a las comisiones devengadas y no atendidas, después al pago de los intereses de demora, si procediesen, y tras ellos a los ordinarios, y finalmente al reembolso del capital del préstamo. - El pago del capital, intereses y gastos derivados del presente préstamo se efectuará en cualquiera de las Sucursales del Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. - **SÉPTIMA: Gastos.-** - Serán de cuenta de **BANCO DE CAJA**

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2221
		ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A. cualesquiera gastos notariales o registrales que pudieran originarse por el otorgamiento de esta Escritura de modificación, así como los derivados de una primera copia de la misma expedida con efectos ejecutivos, inscrita para el BANCO, que deberá entregarse a dicha entidad prestamista. **NOVENA: Mantenimiento de las restantes condiciones del préstamo.-** - En lo no modificado por la presente escritura que inscribo, se mantienen las cláusulas de la escritura de préstamo objeto de la anterior inscripción 4ª de hipoteca y 6ª y 1ª de novación. En su virtud inscribo a favor de **BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA S.A. la modificación de su derecho de hipoteca sobre esta finca.** Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, FRANCISCO MATA BOTELLA, el cinco de Diciembre del año dos mil catorce, protocolo número 3560/2.014, que ha sido presentada a las catorce horas y cincuenta minutos del día cinco de Diciembre del año dos mil catorce, según el asiento 168 del diario 68. Madrid a veintidós de Enero del año dos mil quince.-
ALEGADA EXENCION, queda AFECTA POR 4 AÑOS al pago de la liquidación por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Madrid a 9 de Marzo de 2022.	1489/87 hoja 3ª FUSIÓN POR ABSORCION	**URBANA: Piso** descrito en la anterior inscripción 1ª. **CARGAS:** gravado con la hipoteca constituida en la **inscripción 4ª** a favor de **CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**, modificada por la inscripción 6ª de la finca de la que la de este número es continuadora , que es objeto de modificación nuevamente por la anterior inscripción 1ª de traslado y que se vuelve a modificar por la 2ª de la finca de este número a favor de **BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA S.A.**, y con la inscripción 7ª de la finca 13312 de Madrid 41 de la que esta es continuadora, a favor de **CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD.**Mediante escritura otorgada el día 1 de octubre de 2010 ante el Notario de León, don Jose María Sánchez Llorente, inscrita en el Registro Mercantil, fue creada CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, por fusión, previa disolución sin liquidación, de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, y de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria. Mediante escritura otorgada en León, el día 24 de Noviembre de 2.011, ante el Notario Don Lorenzo Población Rodríguez, se constituyó BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A.U., con domicilio en Madrid calle MARQUES DE VILLAMAGNA, N.º 6-8, y con C.I.F. número A86289642, inscrita en el Registro de Entidades del Banco de España con el número 2.108 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en virtud de segregación de la totalidad del negocio financiero de la entidad "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD" mediante la transmisión en bloque, a título universal, de su total patrimonio, a excepción de los bienes del Monte de Piedad de la Caja. Ahora, por la escritura que se dirá, **"BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A.", (ESPAÑADUERO)** con domicilio en Madrid calle MARQUES DE VILLAMAGNA, N.º 6-8, y con C.I.F. número A86289642, inscrita en el Registro de Entidades del Banco de España con el número 2.108 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.**Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho en Málaga, ante el Notario Don Federico Pérez-Padilla García**, con el número 1.966 de su protocolo, se ha otorgado **escritura de Fusión por Absorción** de la **sociedad ESPAÑADUERO** -sociedad absorbida- por parte de la sociedad **UNICAJA BANCO S.A. -sociedad absorbente-**,con domicilio en Avenida Andalucía 10-12 Málaga, con C.I.F. A93139053- Escritura que ha quedado inscrita en el Registro Mercantil de Málaga con fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, al tomo 4.952,libro 3859, folio 143, hoja MA-111580, inscripción 229ª, sin liquidación con transmisión de todo su patrimonio a la sociedad absorbente, que lo adquiere en bloque y por sucesión universal,asumiendo todas las obligacines y **quedando subrogada** en el ejercicio de todos sus derechos y acciones. Dicha entidad, **previa inscripción por sucesion universal**, como consta en el Registro,representada por **DOÑA ESTHER LIEBANA LIEBANA**, con D.N.I. y N.I.F. número **53.445.430-P**, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos, en Madrid, en la Calle Titan, número 8, facultada en virtud de poder conferido a su favor en escritura otorgada en Málaga,el día **2 de diciembre de 2011**,ante el Notario Don Federico Pérez-Padilla García, número 7117 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, solicita la inscripción de las referidas hipotecas y de modificaciones referidas supra a favor de la actual entidad

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Madrid	MADRID NUM. 44	MADRID 44	27	2884

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	CRU: 28147000753249 FINCA N.º 2221	054
	1545/86	acreedora, por sucesión universal. En su virtud, previa la transmisión intermedia, inscribo a favor de UNICAJA BANCO S.A. la hipoteca de la inscripción 4ª, modificada por la 6ª de la finca de la que esta es continuadora, y modificada por las inscripciones 1ª y 2ª de esta finca, así como la hipoteca de la inscripción 7ª de la finca de la que esta es continuadora, por título de sucesión universal. Así resulta del Registro y de la instancia suscrita por DOÑA ESTHER LIEBANA LIEBANA, con fecha dieciséis de Noviembre del año dos mil veintiuno, y con firma legitimada notarialmente por el Notario de Madrid Don Luis A. Garay Cuadros, el día 24 de noviembre de 2021, que ha sido presentada a las trece horas y treinta y cuatro minutos del día quince de Diciembre del año dos mil veintiuno, según el asiento 1188 del diario 84. Madrid a nueve de Marzo del año dos mil veintidós.	

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º_____

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
			27	2984

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º_____ 055

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º